

ACTA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (17-2016). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con ocho minutos (09:08) del día miércoles siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que conforman el Honorable Comité Autónomo de Medicina.

El Consejo Superior Universitario, procede a conceder audiencia a los estudiantes Edgar Leal y Billy García de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que conforman el Honorable Comité Autónomo de Medicina, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se dirigen con el fin

de expresar su posición ante los distintos sucesos que han ocurrido en esta casa de estudios, respecto a la problemática por la que atraviesa la Facultad de Ciencias Médicas al no poderse llevar a cabo la elección final de Decano de dicha facultad, por lo ocurrido con la actual Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. Asimismo solicitan que el Consejo Superior Universitario, establezca lugar, fecha y hora, antes del 14 de octubre del presente año, para efectuar la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a integrantes de la Comisión Integral de Movilidad del Campus Universitario, conformada por la Facultad de Arquitectura, Dirección General de Administración, Coordinadora General de Planificación y División de Servicios Generales.

El Consejo Superior Universitario, procede a conceder audiencia a Lic. Diego José Montenegro, Director General de Administración, Ing. Luis Alfredo Tobar Pirir, Coordinador General de Planificación y Arquitectos Jorge Urías y Karen Durán de la División de Servicios Generales, integrantes de la Comisión Integral de Movilidad del Campus Universitario, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se dirigen con el fin de dar respuesta a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, inciso 4.7 del Acta No. 15-2016 de sesión celebrada el 10 de agosto de 2016, respecto a los proyectos que se están elaborando como parte del Plan Integral de Movilidad del Campus Universitario, zona 12. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los incisos 6.5, 6.6, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 9.12.

SEGUNDO Lectura y Aprobación del Acta No. 16-2016.

2.1 Se procede a dar lectura del Acta No. 16-2016, la cual es aprobada con la modificación del Punto CUARTO, inciso 4.1, en el sentido de retirar de la comisión de apoyo a la Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, a solicitud de la interesada.

TERCERO ELECCIONES:

3.1 **DICTAMEN DAJ No. 025-2016 (07). Elección de los Electores Estudiantiles, que conformaran el cuerpo electoral estudiantil, que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 025-2016 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la elección de los electores estudiantiles, que conformaran el cuerpo electoral estudiantil, que elegirá Decano

de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

La Dra. Blanca Zelaya de Romillo, Secretaria Académica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente del proceso de elección de los Electores Estudiantiles que conformaran el cuerpo electoral estudiantil, que elegirá Decano de la referida Facultad, con la certificación del Acta 340 donde consta lo acontecido en dicha elección, realizada el día 01 de agosto del año 2016:

- I. Consta en la certificación del Acta No. 340 lo siguiente: que el día 01 de agosto del año 2016, reunidos los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el Auditorium "Dr. Carlos Enrique Ruano Herrarte" de dicha facultad, con el propósito de presidir el acto electoral para elegir los Electores Estudiantiles que conformaran el cuerpo electoral estudiantil, que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo de 2017 – 2021.
- II. El señor Decano, declara abierto el acto electoral y solicita a la señora Secretaria dar lectura a la papelería correspondiente.
- III. La señora Secretaria procede a dar lectura a la papelería siguiente:
a) Convocatoria del Consejo Superior Universitario contenida en el inciso 3.3 Punto TERCERO, del Acta número 09-2016, de fecha 25 de mayo de 2016; **b)** Convocatoria de Junta Directiva, contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.27, sub inciso 4.27.1 del Acta número 09-05/16; **c)** publicación del diario Prensa Libre de fecha 27 de junio de 2016, **d)** artículos relativos a elecciones universitarias contenidos en La Ley Orgánica, Estatuto, y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y **d)** lo referente a los pasos posteriores a la elección contenidos en el Reglamento de Elecciones.
- IV. El señor Decano da lectura a las planillas inscritas. Planilla No. 1 que apoya la candidatura del Dr. Manuel Eduardo Rodríguez Zea; Planilla No. 2 que apoya la candidatura del Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil y Planilla No. 3 que apoya la candidatura del Dr. Mario René Vásquez Gonzales.
- V. Se procedió a revisar y sellar la urna, se cumplió con el sistema de voto secreto y se comprobó las calidades de los electores.
- VI. Se comprobó la identidad de los estudiantes por medio de carné universitario, DPI o licencia de conducir.
- VII. Se cierra la votación a las trece horas en punto. Seguidamente se establece el total de estudiantes votantes, determinando la mayoría absoluta en 269 votos.
- VIII. Se procede a efectuar el escrutinio de votos obteniéndose el resultado siguiente:

	CANTIDAD EN LETRAS	CANTIDAD EN NUMEROS
PLANILLA No. 1	Trescientos cincuenta y uno	351
PLANILLA No. 2	Ciento sesenta y cinco	165
PLANILLA No. 3	Quince	15
VOTOS NULOS	Cuatro	04
TOTAL	Quinientos treinta y cinco	535

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIO EN 269 votos.

- IX. El señor Decano declara electa a la Planilla 1, que apoya la candidatura del Dr. Manuel Eduardo Rodríguez Zea.

Con base en lo anteriormente relacionado la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud de los resultados obtenidos y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 10, 11 y 41 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 44, 46, 48 y 49 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 33, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, es procedente que el honorable Consejo Superior Universitario Declare electos a los 56 integrantes de la Planilla No. 1, como electores estudiantiles que conformaran el cuerpo electoral estudiantil, que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2017-2021.

Al respecto, con base a los resultados obtenidos y por haber dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos a los 56 integrantes de la Planilla No. 1, como electores estudiantiles que conformaran el cuerpo electoral, que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2017-2021.**

3.2

DICTAMEN DAJ No. 024-2016 (07). Elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020, evento realizado en el Colegio Estomatológico de Guatemala, el miércoles 27 de julio de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 024-2016 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020, evento realizado en el Colegio Estomatológico de Guatemala, el miércoles 27 de julio de 2016.

ANTECEDENTES

- I. Con Ref.: JUDICE 503/2014-2016, de fecha 01 de agosto de 2016, el Dr. Fernando Aurelio Ancheta, Presidente de Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala, informa al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en sesión ordinaria del día lunes 01 de agosto de 2016, mediante Acta 86/2014-2016 en el punto 8.5, la Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala, conoció y aprobó el informe del Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, sobre el resultado de la Elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2016-2020. Evento realizado el día miércoles 27 de julio de 2016.

Indicando que del escrutinio efectuado por el Tribunal Electoral, se reflejan los siguientes resultados, dando como ganador al Dr. José Rodolfo Cáceres Grajeda, quien se presentó como candidato único.

Votos válidos	81
Votos Nulos	06
Votos en Blanco	00
Total de Votos	87

Adjuntando copia de las Actas de elección del Tribunal Electoral de referido Colegio Profesional, con números 033-2016 Acta de Apertura y 034-2016 Acta

de Cierre, ambas de fecha 27 de julio de 2016, así mismo se adjunta 8 copias del Padrón Electoral, uno por cada sede de votación y 87 boletas originales utilizadas en el evento.

- II. En Providencia DAJ No. 176-2016 de fecha 08 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía el expediente que contiene los padrones electorales de la referida elección, al Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes.
- III. El Departamento de Registro y Estadística, mediante Referencia DRYEJEU No. 05-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, **CERTIFICA:** "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio Estomatológico de Guatemala y que participaron en la Elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Odontología para el período 2016-2020, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo Acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 05-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, adjuntó certificación en la cual se indica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio Estomatológico de Guatemala y que participaron en la Elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Odontología para el período 2016-2020, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Considerando que la Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentran las Actas de elección del Tribunal Electoral de referido Colegio Profesional, con números 033-2016 Acta de Apertura y 034-2016 Acta de Cierre, ambas de fecha 27 de julio de 2016, suscritas por el Presidente y Secretaria del Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico de Guatemala, donde se declara electo al Dr. José Rodolfo Cáceres Grajeda como Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2016-2020; la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud que el Colegio Estomatológico de Guatemala, por intermedio del Órgano Administrativo correspondiente realizó la elección programada para el 27 de julio

de 2016 y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha certificado que los participantes en dicha elección son Profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario declare electo al **Dr. José Rodolfo Cáceres Grajeda, Colegiado No. 363**, como Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2016-2020, contado a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo al Dr. José Rodolfo Cáceres Grajeda, Colegiado No. 363, como Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2016-2020, contado a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.**

3.3 **Licda. Myriam Bojórquez de Roque, Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita autorización para realizar las elecciones de Director/a de la Escuela de Trabajo Social, de esta universidad para el período 2017-2021.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por la Licda. Myriam Bojórquez de Roque, Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala en referencia SA-576-2016, relacionada con la autorización para realizar las elecciones de Director/a de la Escuela de Trabajo Social, de esta universidad para el período 2017-2021, de la siguiente manera: la primera elección se realizará el día viernes 14 y sábado 15 de octubre de 2016, si el día de la elección no hubiere mayoría absoluta en alguno de los tres sectores electorales, se llevará a cabo una segunda elección los días viernes 21 y sábado 22 de octubre de 2016, entre los/as candidatos/as que hubieren alcanzado mayor cantidad de votos en la primera elección, si en esta segunda elección no hubiere mayoría absoluta, se llevará a cabo una tercera elección los días viernes 28 y sábado 29 de octubre de 2016, en el lugar y hora señalados en la convocatoria correspondiente. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar se realicen las elecciones de Director/a de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2017-2021, de la siguiente manera: la primera elección el día viernes 14 y sábado 15 de octubre de 2016, si no hubiere mayoría absoluta en alguno de los tres sectores electorales, se llevará a cabo una segunda elección los días viernes 21 y sábado 22 de octubre de 2016, entre los/as candidatos/as que hubieren alcanzado mayor cantidad de votos en la primera elección, si en esta segunda elección no hubiere mayoría absoluta, se llevará a cabo una tercera elección los días viernes 28 y sábado 29 de octubre de 2016, en el lugar y hora señalados en la convocatoria correspondiente.**

CUARTO **AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

4.1 **SUBSIDIO IGSS 0016D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS por excepción de la señora Marta Elizabeth Aldana Hernández,**

trabajadora del Centro Universitario de Occidente CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 0016D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS por excepción de la señora Marta Elizabeth Aldana Hernández, trabajadora del Centro Universitario de Occidente CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base a lo solicitado por la señora Marta Elizabeth Aldana Hernández, en su nota s/n de fecha 06 de julio de 2016, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17ª, 18ª y 21ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Por lo que, considerando que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos, Providencia Ref. DARHS No.014-2016, que en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.08-2016, el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio durante el período del 30 de diciembre de 2015 al 29 de junio de 2016 y basados en la Providencia D.P. 045-2016 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la señora Marta Elizabeth Aldana Hernández, por el período comprendido del 30 de junio de 2016 al 29 de diciembre de 2016 por un monto total de Q.171.710.94. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.2 **SUBSIDIO IGSS 014D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor Víctor Geremías González Sepeda, Agente de Vigilancia I de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 014D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor Víctor Geremías González Sepeda, Agente de Vigilancia I de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base a lo solicitado por el señor Víctor Geremías González Sepeda, en su nota s/n de fecha 18 de julio de 2016, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17ª, 18ª y 21ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso. Por lo que considerando, que existe pronunciamiento de la División de Administración

de enero de 2015 al 30 de junio de 2015 (Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 17-2015) y del 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (Punto Cuarto, Inciso 4.6 Acta No.29-2015); y basados en la Providencia D.P.042-2016 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 a la señora María González Bran de Morales, por el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, por un monto total de Q.38,064.00. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido. 2. Indicar a la Señora González Bran, que realice el trámite de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS- ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, toda vez que la Universidad de San Carlos de Guatemala durante casi cuatro años ha otorgado el pago de subsidios.**

4.4 Oficio DGF No. 553D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la Ref. D.P. 666-2016 del Departamento de Presupuesto, mediante la cual solicitan que el Consejo Superior Universitario adicione una norma a las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Presente Ejercicio.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF No. 553D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la Ref. D.P. 666-2016 del Departamento de Presupuesto, mediante la cual solicitan que el Consejo Superior Universitario adicione una norma a las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Presente Ejercicio.

Lo anterior como producto de las Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado y la vigencia del nuevo Reglamento de la misma ley, en relación a que la Autoridad Superior debe emitir resolución debidamente justificada cuando se actualice el Programa Anual de Compras (PAC) en virtud de las modificaciones presupuestarias realizadas.

Derivado de ello, para viabilizar cualquier modificación en los procesos contenidos en el Plan Anual de Compras (PAC) es necesario que el Consejo Superior Universitario adicione una Norma a las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto, debido a que antes de las Reformas a la Ley en mención y a la vigencia del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las actualizaciones al PAC han sido autorizadas por las Autoridades competentes de las Unidades Ejecutoras (Decanos, Directores, Jefes); sin embargo, actualmente es necesario que dicha práctica se legalice mediante la adición que se propone, ya que el Artículo 80 del Reglamento referido indica que se tiene hasta el 16 de septiembre del año en curso para que las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado incorporen las adecuaciones necesarias en sus Normas y/o Procedimientos de conformidad con la nueva Normativa, es decir que no se contradiga con la Ley. Por lo que el Consejo Superior Universitario, con base a la Legislación señalada y al Artículo 11 literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: ACUERDA: Acceder a lo solicitado por la Dirección General Financiera, en el sentido de agregar a las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Presente Ejercicio la siguiente norma: “El Consejo Superior Universitario, faculta en los Decanos,**

Directores y Jefes de Unidad, autorizar para la actualización del Plan Anual de Compras (PAC) de sus respectivas Unidades Ejecutoras como resultado de las modificaciones presupuestarias que se realicen, conforme el Artículo 4 BIS de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 3 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016”.

4.5 DICTAMEN DGF No. 041A-2016 de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Petén CUDEP de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 041A-2016 de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Petén CUDEP de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. En Punto QUINTO, Inciso 5.2.1 del Acta 11-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten, se aprobó el programa de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 05-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud que cuenta con el dictamen favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable. Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	283,876.50	281,376.50	
INGRESOS	336,000.00	288,000.00	
Diferencia	52,123.50	6,623.50	58,747.00

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer Ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	35		35
2DO		30	30

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.17,489.97 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.26,853.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	
COSTO	283,876.50	281,376.50	
# ESTUDIANTES	35	30	
COSTO X ESTUDIANTE	8,110.76	9,379.22	17,489.97

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 35 estudiantes se requiere un presupuesto de Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Tres Quetzales Exactos (Q 565,253.00); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.800.00 mensuales por dos años, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado por estudiante graduado será de Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Quetzales Exactos (Q. 26,853.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Peten y el Sistema de Estudios de Postgrado.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales por los dos años por estudiante, el programa autofinanciable de **Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Peten –CUDEP-**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: De conformidad con el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales por los dos años, por estudiante, del programa autofinanciable de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Peten –CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

4.6 **DICTAMEN DGF No. 33A-2016 de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del programa de Doctorado en Investigación en Educación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 33A-2016 de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del programa de Doctorado en Investigación en Educación del

Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. En el Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 14-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, se aprobó el proyecto del doctorado del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta 05-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el conocimiento de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa del Doctorado en Investigación en Educación, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en tres años del Doctorado:

Concepto	1er año	2do año	3ro año	Diferencia
EGRESOS	190.544,00	190.544,00	190.544,00	
INGRESOS	320.000,00	240.000,00	192.000,00	
Diferencia	129.456,00	49.456,00	1.456,00	180.368,00

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte del Doctorado, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	20		20
2DO		15	15
3RO		12	12

Costo al y por Estudiante

El costo del Doctorado por estudiante en los tres años es de Q.38,108.80 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matrículas de inscripción es de Q.59,204.00

COSTO	190.544,00	190.544,00	190.544,00	
# ESTUDIANTES	20	15	12	
COSTO X ESTUDIANTE	9.527,20	12.702,93	15.878,67	38.108,80

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad del Doctorado en una cohorte para una proyección de 20 estudiantes se requiere un presupuesto de Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos Quetzales Exactos (Q 571,632.00); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.16,000.00 anuales por estudiante en los tres años, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuatro Quetzales Exactos (Q.59,204.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro y el SEP.

DICTAMEN

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.16,000.00 anuales por estudiante en los tres años, el programa autofinanciable de **Doctorado en Investigación en Educación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

En tal sentido, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: De conformidad con el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar la cuota propuesta de Q.16,000.00 anuales por estudiante en los tres años, del programa autofinanciable de Doctorado en Investigación en Educación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

4.7

DICTAMEN DAJ No. 016-2016 (03). Donación de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, con una extensión de 6,987 metros cuadrados para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 016-2016 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la donación de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, con una extensión de 6,987 metros cuadrados para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa.

ANTECEDENTES

1-En Punto Décimo Segundo del Acta No. 22-2016 Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 06 de junio de 2016, conoce expediente trasladado por la Comisión de Trámites Legales y Construcción de Edificios, para la Facultad de Humanidades, que se refiere a la donación fracción de un bien Inmueble ubicado el Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, con una extensión de 6,987 metros cuadrados para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa.

2-Certificación del acta de sesión ordinaria número once guión dos mil dieciséis (11-2016) de fecha 11 de abril del 2016, en la cual se encuentra el Acuerdo que copiado literalmente dice: l) Ceder en calidad de fítulo gratuito a favor de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, un bien inmueble para uso de la Facultad de Humanidades y con la posibilidad de implementar otras carreras universitarias con sede en el municipio de Asunción Mita, II) El bien inmueble tiene un valor estimado de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta quetzales. El cual está registrado bajo la finca No.521, folio No. 21, libro No. 42E de Jutiapa. La desmembración del bien inmueble se hará de la finca matriz anteriormente mencionada. III) Se faculta al Señor Alcalde Municipal para que en la calidad de Representante Legal de esta Municipalidad emita la documentación legal necesaria a favor de la Universidad..."

3-Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, de fecha 13 de julio de 2016.

4-Informe del Registro de Información Catastral, con fecha 11 de mayo de 2016, en la cual hace constar que a la fecha Departamento de Jutiapa, no es una zona en proceso catastral, por lo cual no pueden extender boleta de estado de fincas o predios, o certificado catastral, dado que no ha sido objeto de medición por esta institución.

5-Transcripción dirigida al Secretario General de Esta Casa de Estudios del Punto decimosegundo del Acta No. 22-2016 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 06 de junio de 2016, en el que se Acuerda: "1. Recibir los dos expedientes trasladados por la Comisión de Trámites Legales y Construcción de Edificios para la Facultad de Humanidades. 2. Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario aceptar la donación de los terrenos para que pasen a ser propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades".

6-Nota sin numero de referencia, del Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, de fecha 08 de julio de 2016, dirigida al Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo Rector Magnífico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informando que de acuerdo a los compromisos adquiridos por esa municipalidad para la construcción de una sede para la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el desarrollo de la Educación Superior en ese Municipio, hemos incluido dentro de los proyectos a ejecutar en el 2016 en el listado geográfico de obras, el proyecto "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA EDUCACION SUPERIOR ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA".

7-Transcripción del punto CUADRAGÉSIMO TERCERO del Acta 07-2014, de la sesión de Junta Directiva de fecha 18 de marzo de 2014, que literalmente dice; ACUERDO DE LA MUNICIPALIDAD ASUNCIÓN MITA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. Contiene compromiso en dar en donación seis mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (6987 m²) de un inmueble propiedad de esta municipalidad ubicado en residenciales California. El consejo Municipal conoció la solicitud presentada por la directiva estudiantil de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sede Asunción Mita y la coordinadora Licda. Dulce Asunción Castillo, donde solicita la donación de un inmueble para la construcción de un edificio para la sede de la Universidad. Considerando este Consejo Municipal que es función de la Municipalidad promover la educación superior en el Municipio y disponer de recursos para el cumplimiento de la misma, acuerda: dar en donación seis mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (6987 m²) de un inmueble propiedad de la Municipalidad ubicado en Residenciales California.

CONSIDERACIONES LEGALES

El Código Civil establece:

Artículo 1855. La Donación entre vivos es un Contrato por medio del cual una persona transfiera a otra a título gratuito.

Artículo 1857. El Donatario puede aceptar en el momento de la donación o en acto separado. Si aceptare con posterioridad para que el contrato quede perfecto debe notificarse la aceptación al donante en forma autentica.

Artículo 1862. La Donación de bienes inmuebles debe otorgarse y aceptarse por escritura pública.

Artículo 1863. Toda Donación será estimada y si comprendiere todos o la mayor parte de los bienes deberán detallarse en el instrumento en el que se otorgue el contrato.

Artículo 1873. La revocación de la donación perjudica a tercero desde que se presentare al Registro la Escritura, si se tratare de bienes inmuebles, y desde que se hiciere saber a los terceros o se publicare la revocación, si se tratare de otra clase de bienes.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Artículo 11. (Modificado por el punto Noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26-10-2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...r) Aceptar o repudiar herencias legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas o administrativas cuando estas correspondan a un monto mayor a (500,000.00) quetzales.

ANALISIS DEL CASO

1-Del estudio del expediente respectivo, así como de las normas aplicables al presente caso, se determina que la Municipalidad de Asunción Mita es propietaria del bien inmueble identificado como finca No.521, folio No. 21, libro No. 42E de Jutiapa.

2-Que el consejo Municipal Acordó en acta de sesión ordinaria número once guión dos mil dieciséis (11-2016) de fecha 11 de abril del 2016, donar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, un bien inmueble para uso de la Facultad de Humanidades consistente en una de fracción de la finca antes identificada con una área de 6,987 metros cuadrados, que se desmembrará de la finca matriz con las medidas y colindancias siguientes: del punto cero al uno, ciento diecisiete grados, tres minutos, cuarenta y nueve segundos, cuarenta y nueve segundos, cuarenta y seis puntos treinta y ocho metros con finca matriz, del punto uno al dos, doscientos cinco grados, treinta y un minutos, veintitrés segundos, veinte punto setenta y dos con calle, del punto dos al tres, ciento sesenta grados, ocho minutos, cincuenta y seis segundos, cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros con finca matriz, del punto cuatro al cinco, doscientos noventa y siete grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis segundos, setenta y siete punto cuarenta y cinco metros con calle, del punto cinco al cero, veinticuatro grados, ocho minutos, treinta y un segundos, cincuenta y nueve punto veintinueve metros con calle.

Se establece que el bien inmueble se encuentra libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones que puedan afectar los derechos de esta Casa de Estudios, que se encuentran inscritos en el Registro General de Propiedad a nombre de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa.

Que derivado de lo anterior, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede aceptar la donación a título gratuito de la fracción del bien referido para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en el análisis y estudio de las normas jurídicas aplicables al caso, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario;

El Consejo Superior Universitario, podrá aceptar la donación a título gratuito de la fracción del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad, con número: finca No.521, folio No. 21, libro No. 42E, de Jutiapa, a nombre de la municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con una área de 6,987 metros cuadrados, que se desmembrará de la finca matriz con las medidas y colindancias siguientes: del punto cero al uno, ciento diecisiete grados, tres minutos, cuarenta y nueve segundos, cuarenta y nueve segundos, cuarenta y seis puntos treinta y ocho metros con finca matriz, del punto uno al dos, doscientos cinco grados, treinta y un minutos, veintitrés segundos, veinte punto setenta y dos con calle, del punto dos al tres, ciento sesenta grados, ocho minutos, cincuenta y seis segundos, cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros con finca matriz, del punto cuatro al cinco, doscientos noventa y siete grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis segundos, setenta y siete punto cuarenta y cinco metros con calle, del punto cinco al cero, veinticuatro grados, ocho minutos, treinta y un segundos, cincuenta y nueve punto veintinueve metros con calle, para uso de la Facultad de Humanidades, con un valor estimado de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta quetzales (1,746,750).

Aceptada la Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de donación de la fracción del bien inmueble, que se desmembrará de la finca No.521, folio No. 21, libro No. 42E, Del Departamento de Jutiapa con un área de 6,987 metros cuadrados, con un valor estimado de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta quetzales (1,746,750), que pasará a propiedad de esta Casa de Estudios, asimismo, cumplir con los trámites legales correspondientes. La resolución del Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Concejo Municipal de la Municipalidad de Asunción Mita del Departamento de Jutiapa y a la Facultad de Humanidades de esta Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Aceptar la donación a título gratuito de la fracción del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad, con número: finca No.521, folio No. 21, libro No. 42E, de Jutiapa, a nombre de la municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con una área de 6,987 metros cuadrados, que se desmembrará de la finca matriz con las medidas y colindancias siguientes: del punto cero al uno, ciento diecisiete grados, tres minutos, cuarenta y nueve segundos, cuarenta y nueve segundos, cuarenta y seis puntos treinta y ocho metros con finca matriz, del punto uno al dos, doscientos cinco grados, treinta y un minutos, veintitrés segundos, veinte punto setenta y dos con calle, del punto dos al tres, ciento sesenta grados, ocho minutos, cincuenta y seis segundos, cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros con finca matriz, del punto cuatro al cinco, doscientos noventa y siete grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis segundos, setenta y siete punto cuarenta y cinco metros con calle, del punto cinco al cero,**

veinticuatro grados, ocho minutos, treinta y un segundos, cincuenta y nueve punto veintinueve metros con calle, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades, con un valor estimado de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta quetzales (1,746,750). b) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de donación de la fracción del bien inmueble, que se desmembrará de la finca No.521, folio No. 21, libro No. 42E, Del Departamento de Jutiapa con un área de 6,987 metros cuadrados, asimismo, cumplir con los trámites legales correspondientes, c) Notifíquese al Concejo Municipal de la Municipalidad de Asunción Mita del Departamento de Jutiapa y a la Facultad de Humanidades y d) Instruir al Centro de Desarrollo, Seguro y Desastres CEDESUD, para que en conjunto con la Comisión de Bienes Inmuebles y la Coordinadora General de Planificación, cada vez que se trate de donaciones de terrenos, realicen un estudio del terreno a recibir en donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.8 DICTAMEN DAJ No. 017-2016 (03). Donación de bienes Inmuebles ubicados en 2ª calle, manzana 10, lotes 25, 26, 27, Colonia Catalina, Municipio la Gomera, Departamento de Escuintla, para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de Claudia Yadira Guzmán García.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 017-2016 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la donación de bienes Inmuebles ubicados en 2ª calle, manzana 10, lotes 25, 26, 27, Colonia Catalina, Municipio la Gomera, Departamento de Escuintla, para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de Claudia Yadira Guzmán García.

ANTECEDENTES

El 06 de abril de 2016, Claudia Yadira Guzmán García, se dirige por escrito a la Comisión de Trámites Legales y Construcción de Edificios para la Facultad de Humanidades, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ofreciendo a la Universidad de San Carlos de Guatemala en donación en forma pura y simple tres bienes inmuebles a título gratuito, para uso exclusivo de la sede de la Facultad de Humanidades, los bienes inmuebles se encuentran ubicados en la 2ª calle, manzana 10, lote 25, 26, 27. Colonia Catalina, Municipio la Gomera, Departamento de Escuintla, con un valor de Q. 20,000.00 cada bien inmueble, adjuntando fotocopias y originales de los siguientes documentos:

- Certificaciones extendidas por el Registrador General de la Propiedad de los tres bienes inmuebles a donar, de las cuales se extrae lo siguiente: 1) Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E de Escuintla, con una extensión de 120.00 metros cuadrados. 2) Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E de Escuintla, con una extensión de 120.00 metros cuadrados, y 3) Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E de Escuintla, con una extensión de 120.00 metros cuadrados, dichos bienes inmuebles inscritos a nombre de Claudia Yadira Guzmán García.
- Informe del Registro de Información Catastral, con fecha 06 de abril de 2016, en la cual hace constar que a la fecha el Municipio de la Gomera del Departamento de Escuintla, no es una zona en proceso catastral, por lo cual no pueden extender boleta de estado de fincas o predios, o certificado catastral, dado que no ha sido objeto de medición por esta institución.

- Informe No. 1929-2016-DRF, del Departamento de Registros Fiscales, Sección de Análisis y Resoluciones, de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, con fecha 8 de abril de 2016, en la cual se informa que se realizó la investigación correspondiente en todos los archivos disponibles en esa Dirección y se estableció que: la Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E. Escritura No. 166, la Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E. Escritura 165, y la Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E. Escritura No. 168, no se encuentran inscritas ante la matrícula fiscal, (Osmo) Va 01 folio.-
- Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, de fecha 06 de abril de 2016.
- Resolución No. 10700 de la Municipalidad de La Gomera, Departamento de Escuintla, firmada por el Alcalde Municipal Martin Castillo Figueroa, en la cual aprueba el autoevalúo de los bienes inmuebles ubicados en la 2ª calle, manzana 10, lote 25, 26, 27, Colonia Catalina, Municipio la Gomera, Departamento de Escuintla, a un capital de veinte mil (Q. 20,000.00) cada uno.

La Comisión de Trámites Legales y Construcción de Edificios para la Facultad de Humanidades, traslada a la Junta Directiva de dicha Facultad los expedientes correspondientes, solicitando se sirvan darles trámite para que los bienes antes indicados pasen a propiedad de la esta Casa de Estudios, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades.

En Punto Decimosegundo del Acta 22-2016 de sesión celebrada el 06 de junio de 2016; Junta Directiva de la Facultad de Humanidades recibe los expedientes y Acuerda solicitar al Consejo Superior Universitario aceptar la donación de tres terrenos para la Universidad de San Carlos de Guatemala para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades.

CONSIDERACIONES LEGALES

El Código Civil establece:

Artículo 1855. La Donación entre vivos es un Contrato por medio del cual una persona transfiera a otra a título gratuito.

Artículo 1857. El Donatario puede aceptar en el momento de la donación o en acto separado. Si aceptare con posterioridad para que el contrato quede perfecto debe notificarse la aceptación al donante en forma autentica.

Artículo 1862. La Donación de bienes inmuebles debe otorgarse y aceptarse por escritura pública.

Artículo 1863. Toda Donación será estimada y si comprendiere todos o la mayor parte de los bienes deberán detallarse en el instrumento en el que se otorgue el contrato.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Artículo 11. (Modificado por el punto Noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26-10-2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...r) Aceptar o repudiar herencias legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas o administrativas cuando estas correspondan a un monte mayor a (500,000.00) quetzales.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente respectivo, así como de las normas aplicables al presente caso, se determina que Claudia Yadira Guzmán García, es propietaria de los bienes inmuebles identificados como: 1) Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E de

Escuintla, con una extensión de 120.00 metros cuadrados. 2) Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E de Escuintla, con una extensión de 120.00 metros cuadrados, y 3) Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E de Escuintla.

Que en su calidad de propietaria de los bienes inmuebles antes indicados en nota de fecha 06 de abril de 2016, se dirige a la Comisión de Trámites Legales y Construcción de Edificios para la Facultad de Humanidades, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ofreciendo en donación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para uso exclusivo de la sede de la Facultad de Humanidades.

Asimismo, se establece que dichos bienes inmuebles se encuentran libres de gravámenes, limitaciones y anotaciones que puedan afectar los derechos de esta Casa de Estudios, que se encuentran inscritos en el Registro General de Propiedad a nombre de la Claudia Yadira Guzmán García, con un valor de Q, 20,000.00. Cada bien inmueble.

Que derivado de lo anterior, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede aceptar la donación a título gratuito de los bienes referidos para la Universidad de San Carlos de Guatemala, para uso exclusivo de la sede de la Facultad de Humanidades.

Con base en el análisis y estudio de las normas jurídicas aplicables al caso, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien con base a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acordar:

a) Aceptar la donación a título gratuito de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad, con número: 1) Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados. 2) Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, y 3) Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, Del Departamento de Escuintla, con un valor de Q. 20,000.00. Cada bien inmueble, propiedad de Claudia Yadira Guzmán García, quien otorga la donación de los bienes inmuebles identificados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades.

b) Aceptada la Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de donación de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad, con número: 1) Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados. 2) Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, y 3) Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, del departamento de Escuintla, asimismo, cumplir con los trámites legales correspondientes.

La resolución del Consejo Superior Universitario debe ser notificada Claudia Yadira Guzmán García y a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de esta Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Aceptar la donación a título gratuito de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad, con número: 1) Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados. 2) Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, y 3) Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E, con un área de**

120.00 metros cuadrados, Del Departamento de Escuintla, con un valor de Q. 20,000.00. Cada bien inmueble, propiedad de Claudia Yadira Guzmán García, quien otorga la donación de los bienes inmuebles identificados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades, b) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de donación de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad, con número: 1) Finca 4706, Folio 206 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados. 2) Finca 4707, Folio 207 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, y 3) Finca 4708, Folio 208 del Libro 10E, con un área de 120.00 metros cuadrados, del departamento de Escuintla, asimismo, cumplir con los trámites legales correspondientes, c) Notifíquese a Claudia Yadira Guzmán García y a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y d) Instruir al Centro de Desarrollo, Seguro y Desastres CEDESUD, para que en conjunto con la Comisión de Bienes Inmuebles y la Coordinadora General de Planificación, cada vez que se trate de donaciones de terrenos, realicen un estudio del terreno a recibir en donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.9 Solicitud de aprobación del nombramiento de la Junta de Licitación del proceso para la recepción y apertura de plicas del proyecto de licitación pública, relacionado con la Construcción Edificio para Educación Superior Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, Puerto Barrios, identificado con el NOG. No. 5317126.

El Consejo Superior Universitario, conoce el Of. Ref. R. 927-09-2016, emitido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde solicita la aprobación de esta autoridad competente, para la integración de la Junta de Licitación o Calificación del evento denominado "Construcción Edificio para Educación Superior Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, Puerto Barrios, identificado con el NOG. No. 5317126", para la recepción y apertura de plicas del proyecto ya relacionado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con los profesionales siguientes:

No.	TITULAR	SUPLENTE
1	Lic. Erick Estuardo Tejeda Bonilla	Lic. Frank Helmuth Bode Fuentes
2	Lic. Abel Estuardo García Gaitán	Lic. Efrén Arturo Rosales Álvarez
3	Ing. Acxel Efraín de León Ramírez	Ing. Sergio Roberto Barrios Sandoval
4	Lic. Jorge Mario González Álvarez	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor
5	Arq. Helen Patricia Salazar Castañaza	Ing. Erick Arnoldo Porres de León Régil

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar para integrar la Junta de Licitación para la recepción, apertura de plicas y calificación del proceso de licitación pública relacionado con la "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL CUNIZAB, PUERTO BARRIOS, identificado con el NOG 5317126" de la Universidad de San Carlos de Guatemala; a los siguientes profesionales: como TITULARES: al Licenciado en Administración de Empresas Erick Estuardo Tejeda Bonilla, al Contador Público y**

Auditor Abel Estuardo García Gaitán, al Ingeniero Agrónomo Acxel Efraín de León Ramírez, al Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario Jorge Mario González Álvarez y a la Arquitecta Helen Patricia Salazar Castañaza; como SUPLENTEs: al Contador Público y Auditor Frank Helmuth Bode Fuentes, al Contador Público y Auditor Efrén Arturo Rosales Álvarez, al Ingeniero Industrial Sergio Roberto Barrios Sandoval, al Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario Wilfredo Eliú Ramos Leonor y al Ingeniero Civil Arnoldo Porres de León Régil.

Se hace constar que la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el Punto CUARTO, Inciso 4.9; asimismo, que el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Kevin Christian Carrillo Segura, no estuvo presente en la votación del mismo punto.

QUINTO **REFORMA UNIVERSITARIA:**

5.1 **Informe presentado por MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, sobre los avances ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST.**

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, respecto a los avances ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST. Al respecto, recuerda que se cuenta hasta el mes de septiembre como última fecha para realizar la socialización ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST; asimismo, solicita se les asigne un espacio físico como oficina y sala de sesiones, una línea telefónica y servicio de internet, para dicha comisión. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Darse por enterado. 2. Instruir a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que gire instrucciones a donde corresponda, para dar cumplimiento a lo solicitado por el MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura.**

SEXTO **ASUNTOS ACADÉMICOS:**

6.1 **DICTAMEN DAJ No. 092-2014 (01). Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local en el grado de Licenciatura, que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local a impartirse en la escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 092-2014 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local

en el grado de Licenciatura, que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local a impartirse en la escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de noviembre del año 2012, el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.1 del Acta 022-2012, en la que acordó lo siguiente: "*1) aprobar la Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local con salida intermedia en profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local. 2) Encomendar al Licenciado Danilo López Pérez, para que a la brevedad traslade el expediente al Consejo Superior Universitario para su sanción y aprobación*".
2. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular –DAOC- de la Dirección General de Docencia, con la referencia DAOC-OP-06-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, emitió la opinión técnica en la forma siguiente: "...Por lo que el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular emite opinión favorable a la propuesta de diseño curricular de la carrera de la Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local con salida intermedia en Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local.
3. La Dirección General de Docencia, en Providencia DIGED No. 025-2013 de fecha 5 de junio del 2013, indica lo siguiente: "Esta Dirección General de Docencia avala la opinión técnica emitida por la División de Desarrollo Académico y envía el expediente original completo para continuar con el trámite correspondiente.
4. La Dirección General Financiera con fecha 6 de junio del 2014, emitió el Dictamen DGF No. 0031D-2014, indica lo siguiente : "*...emite dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local con salida intermedia en Profesorado de Enseñanza Media, a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2014, la cual se considera presentar con una proyección de 45 estudiantes y un presupuesto ordinario inicial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS QUETZALES CON 25/100 (Q. 294,116.25), lo cual es razonable y podría ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 11 literal c) y 127 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente a haber conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.*"

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la

difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudios de las Escuelas o institutos facultativos.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 5. El fin de la Universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones...

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades...

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA, AÑO ACADÉMICO, APERTURA Y DURACIÓN DEL CURSO.

Artículo 56. Los asuntos curriculares y ordenamiento del sistema educativo le corresponden a la Dirección General de Docencia.

Artículo 57. Son atribuciones de la Dirección General de Docencia:

...

- c) Asesorar técnicamente a las Unidades Académicas en la elaboración de planes, programas y proyectos educativos, generar metodologías de enseñanza-aprendizaje y elaboración de instrumentos de evaluación estudiantil y docente.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular **aprobado por la Dirección General de Docencia** y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala". (el resaltado es nuestro).

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 13. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el resaltado es nuestro).

ANÁLISIS DEL CASO:

De la lectura de los documentos presentados, como requisitos previos para aprobar el **“Diseño Curricular de la Carrera en la Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local”**, a ejecutarse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM– de la Universidad de San Carlos de Guatemala; puede determinarse que el mismo es producto de las alianzas estratégicas que han realizado dicha Escuela con el Ministerio de Educación para capacitar docentes.

El programa de los Núcleos Familiares Educativos para el Desarrollo –NUFED– son centros educativos a nivel nacional, que cuentan con monitores que laboran en dicho centro educativo y quienes necesitan formación universitaria para elevar su calidad educativa en su labor de formar integralmente a la persona y contribuir al desarrollo de las comunidades en su mayoría, rurales.

Por la cantidad de centros educativos que existen a nivel nacional y el desconocimiento del sistema pedagógico de los centros por alternancia –NUFED– en Guatemala, la calidad educativa es baja, esto debido en primer lugar por obviar los pasos pertinentes que exige un centro –NUFED– para su creación y la falta de preparación del personal docente en la parte metodológica por la carencia de información del funcionamiento metodológico, sobre todo de la pedagogía de la alternancia, lo que ha evidenciado sus deficiencias en cuanto a la aplicación de la metodología, afectando la calidad educativa que brinda a los estudiantes y familias en el área rural.

La educación debe preparar personas para producir y no sólo para reproducir, como lo define la alternancia, una pedagogía “por producción de saberes” con

base en las experiencias y no por "consumo de saberes" al estilo de los modelos pedagógicos clásicos.

Por lo expuesto, es necesario crear mecanismos para apoyar a los monitores en su formación, con acreditación superior y que de esta manera los Centros Educativos -NUFED-, reúnan las calidades de servicio educativo que brindan en las áreas rurales, ya que son piezas claves en el desarrollo educativo.

De conformidad con el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año 2004, expone en sus considerandos que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la obligación de velar por la calidad y excelencia de la educación superior, así como regular la ejecución de carreras nuevas en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que éstas sean como resultado de un proceso con base en diseños curriculares adecuados, y de acuerdo a ello, la propuesta de creación de la Carrera de Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local en el grado de Licenciatura, que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es procedente por coadyuvar al cumplimiento de fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores.

Además el Proyecto de creación de la carrera indicada, cuenta con la aprobación de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM, el dictamen favorable del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera, en cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que el Diseño curricular relacionado puede continuar con el trámite correspondiente.

De acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ese Máximo Órgano de Dirección, puede aprobar el diseño curricular de la carrera relacionada, así como también otorgar el Título correspondiente al tenor de lo dispuesto por el Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: *"solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior"* y de acuerdo al mandato Constitucional contenido en su Artículo 82, también le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala dirigir, organizar y desarrollar la educación superior; considerándose que al aprobar el diseño curricular de la carrera relacionada, se estaría dando cumplimiento a dicho mandato.

Esta Dirección, de acuerdo a lo analizado, emite el siguiente:

DICTAMEN:

El Diseño Curricular para la creación de la Carrera de Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local en el grado de Licenciatura, que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenta con el aval del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el

Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.1 del Acta 022-2012 de sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012.

Al proyecto curricular relacionado, por contar con los dictámenes favorables del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable** por considerar que el Proyecto de Diseño Curricular para la creación de la **Carrera de Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local en el grado de Licenciatura, que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local** a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumple con los requisitos contenidos en las normas universitarias, la cual se proyecta presentar con 45 estudiantes y un presupuesto ordinario inicial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS QUETZALES CON 25/100 (Q. 294,116.25)**; por lo que el expediente de mérito, puede ser sometido a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular para la creación de la Carrera de Enseñanza de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local en el grado de Licenciatura, que incluye el Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual se proyecta presentar con 45 estudiantes y un presupuesto ordinario inicial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS QUETZALES CON 25/100 (Q. 294,116.25).**

6.2 **DICTAMEN DAJ No. 101-2016 (01), referente al Proyecto de Reestructura del Tronco Curricular Común de las carreras de Pedagogía del CUNSUROC, para modificar el perfil de egreso y nombre de las carreras: Técnico en Administración Educativa, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa y crear en su lugar las carreras: Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 101-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Reestructura del Tronco

Curricular Común de las carreras de Pedagogía del CUNSUROC, para modificar el perfil de egreso y nombre de las carreras: Técnico en Administración Educativa, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa y crear en su lugar las carreras: Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de septiembre del año 1977, el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, en el Acta 37-77 fue creado el Centro Universitario de sur Occidente.
2. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 17-2013, de su sesión celebrada el 20 de agosto del año 2013, acordó: “a) Avalar el inicio de las gestiones técnicas curriculares al respecto, ante el Depto. de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia de la USAC. b) Avalar la Comisión para Reestructura Curricular de la Carreras de Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, plan diario, integrada por los profesionales: Lic. Roel Napoleón Rodas Díaz y MSc. José Robledo Thomas Villatoro y MSc. Nery Edgar Saquimux Canastuj, con el fin de renovar las actuales carreras de Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa.
3. El Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente –CUNSUROC- emitió el Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta No. 05-2014 de fecha seis de marzo de 2014, acordó lo siguiente: **“Aprobar para que la Coordinación de las Carreras de Pedagogía Plan Diario y la Comisión de Reestructura Curricular inicien gestiones ante las instancias que correspondan de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que el Consejo Superior Universitario de la USAC autorice la reestructura curricular de las carreras de Pedagogía.”**
4. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades emitió el Punto Vigésimo Tercero, del Acta 18-2016 de fecha 17 de mayo del 2016, en el que acordó: **“Avalar la reestructura curricular del tronco curricular común de las carreras de Pedagogía del –CUNSUROC-, para modificar el perfil de egreso y nombre de las carreras: Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, y crear en su lugar las carreras de Profesorado de Enseñanza Media En Pedagogía Especializado en Administración Educativa y de la Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa...”**
5. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-05-2016 de fecha 1 de junio del año 2016, emitió opinión favorable al Proyecto de: Reestructura curricular del Tronco Curricular Común de las carreras de Pedagogía del Centro Universitario del Sur Occidente, para modificar el perfil de egreso y nombre de las carreras Técnico en Administración Educativa y licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, y crear en su lugar las carreras de: Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa.
6. La Dirección General Financiera, en el oficio DGF No. 031A-2016 de fecha 21 de junio del año 2016, emite dictamen en el sentido siguiente: “la propuesta de Reestructura Curricular del Tronco en Administración Educativa y

Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa para crear en su lugar las carreras de: **Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa** del Centro Universitario de Sur Occidente – CUNSUROC-, no involucra asuntos financieros sino únicamente académicos, por lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobarlo en la forma propuesta..."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;

- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 12. Prohibiciones: Se prohíbe la creación de carreras en las unidades académicas, como resultado de convenios o cartas de entendimiento celebrados entre dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los que establece que una unidad académica impartirá la nueva carrera como un programa de extensión de carrera de otra. **Cualquier modificación o ampliación al programa de una carrera autorizada por el Consejo Superior Universitario, debe ser conocida, aprobada y autorizada nuevamente por este Alto organismo y no puede ser producto de la suscripción de instrumentos de cooperación entre unidades académicas.** (el resaltado es propio).

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos;** para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis de la propuesta presentada, puede determinarse que la misma tiene como propósito actualizar las carreras de Administración Educativa del CUNSUROC, en virtud que desde hace 13 años se encuentra vigente la oferta académica, tomando en cuenta que desde el año 2013, se ha observado una saturación en el mercado de trabajo para los profesionales a nivel nacional y en el sector privado.

Otra de las justificaciones que presentan, es que el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Relaciones Laborales, emitió el perfil técnico profesional para la contratación de docentes del nivel medio, estipulando como requisito fundamental haber aprobado un mínimo de 20 cursos de una carrera de Enseñanza Media con alguna Especialidad; razón por la que se hace necesaria la reestructura de las carreras de Pedagogía, modificando el perfil de egreso y el

nombre en la siguiente forma: de Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, y crear en su lugar las carreras de: **Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa**, a impartirse en el Centro Universitario de Sur Occidente - CUNSUROC-.

En el aspecto legal, la propuesta de Reestructura relacionada, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en virtud de contar con el aval del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, de la Facultad de Humanidades, Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera; lo que deviene procedente la autorización de la Reestructura de las carreras de **Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa**, a impartirse en el Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución autónoma a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que la administración en la Universidad es “descentralizada”, así como el Artículo 11 del mismo cuerpo legal que le confiere al Consejo Superior Universitario, la facultad de autorizar el rediseño curricular de las referidas Carreras, las que coadyuvan al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios con el objeto de apoyar y formar profesionales en esta rama del saber.

En cuanto a los normativos que se encuentran anexados al proyecto de Reestructura presentada, relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a las carreras, los que no deben contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiéndole también a ese Órgano de Dirección observar las normas universitarias en la ejecución de las referidas carreras.

Esta Dirección en virtud de lo analizado, emite el siguiente:

DICTAMEN:

La Reestructura Curricular del Tronco Curricular de las carreras de Pedagogía del –CUNSUROC-, para modificar el perfil de egreso y nombre de las carreras: Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, y crear en su lugar las carreras de: **Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa**, por contar con el aval del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, de la Facultad de Humanidades, Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios; por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados

Constitucionalmente a esta Casa de Estudios, quien al resolver también podrá aprobar el cambio de denominación de las carreras referidas.

En cuanto a los normativos que se encuentran anexados al proyecto de Reestructura presentada, relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a las carreras, los que no deben contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Aprobar la Reestructura Curricular del Tronco Curricular de las carreras de Pedagogía del –CUNSUROC-, para modificar el perfil de egreso y nombre de las carreras: Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, y crear en su lugar las carreras de: Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía especializado en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía especializado en Administración Educativa, en virtud que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios. b) En cuanto a los normativos que se encuentran anexados al proyecto de Reestructura presentada, relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a las carreras, los que no deben contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.3 DICTAMEN DAJ No. 013-2016 (12). Solicitud de dispensa, para contratar a cuatro Profesores Técnicos en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 013-2016 (12), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de dispensa, para contratar a cuatro Profesores Técnicos en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. El Licenciado Erwin Gonzalo Eskenasy Morales, Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- en Oficio Ref. 15-D-093/2016 del 11 de abril de 2016, refiere que solicita la aprobación de una dispensa para contratar a cuatro Técnicos de Laboratorio que ya cumplieron sus dos años como profesores técnicos en dicho puesto. También menciona el Licenciado Eskenasy Morales que al momento los cuatro profesores ya iniciaron su relación laboral.
2. El Secretario General de esta Universidad, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, en providencia 794-05-2016 del 24 de mayo de 2016, remitió el expediente a la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de esta Universidad con el propósito que conociera del asunto y emitiera dictamen.

3. La Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de esta Universidad, por medio de Oficio Ref. DARHS-241-2016 del 13 de junio de 2016 refiere que sugiere al Consejo superior Universitario establecer un tipo de procedimiento para deducir la responsabilidad de la Administración del Centro Universitario del Norte por haber incurrido en la contratación de los cuatro profesores técnicos a pesar de haber cumplido el tiempo máximo de permanencia en el puesto de profesores técnicos; y opina que tres de los profesores propuestos han sobrepasado el período máximo tal y como lo establece el Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. El Secretario General de esta Universidad, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, en providencia 924-06-2016 del 22 de junio del 2016, remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que conociera del asunto y emitiera dictamen.
5. La Dirección de Asuntos Jurídicos en virtud lo manifestado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de esta Universidad, por medio de providencia DAJ No. 150-2016 del 13 de julio de 2016, previo a emitir dictamen solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos que remitiera copia simple de los contratos suscritos entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuatro profesores relacionados.
6. La División de Administración de Recursos Humanos, a través del Licenciado Juan Ismael Osorio Cortéz, Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, en Oficio Ref. DARHS-284-2016 del 18 de julio de 2016, remitió lo solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera

Artículo 6. La contratación para los puestos de Auxiliares de Cátedra I y II, Auxiliar de Investigación I y II, Profesor (a) Técnico (a) y Profesor (a) Técnico (a) Especializado (a), se hará mediante concurso de oposición conforme al Reglamento respectivo. Los Profesores (as) Interinos (as), Especializados (as), Profesores (as) Temporales y Jubilados (as), serán designados con base a la evaluación de sus méritos curriculares.

Artículo 13. Los (las) Auxiliares de Cátedra, Profesor (a) Técnico (a) Profesor (a) Técnico (a) Especializado (a), Profesor (a) Jubilado (a), Profesor (a) Interino (a), Profesor (a) Temporal y Profesor (a) Visitante; podrán permanecer en dichos puestos según el régimen de cada Unidad Académica hasta un máximo de: **...Profesor (a) Técnico (a):** dos años...

Artículo 17. Son obligaciones del personal académico fuera de carrera: ...17.5 Conocer, observar y cumplir con el presente reglamento y demás leyes de la Universidad...

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SALARIOS, MÓDULO II: NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES E HISTORIAL LABORAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS CON CARGO A LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011, 021, 022 Y 023

Guía para Elaborar Nombramientos y Contratos Docentes.

Numeral 8 Profesor Técnico

Aspectos a observar

"... • Tiempo máximo de contratación dos años..."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por el Licenciado Erwin Gonzalo Eskenasy Morales, Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo manifestado por la División de Administración de Recursos Humanos, y la legislación universitaria vigente aplicable al caso concreto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

El Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera establece claramente que los Profesores Técnicos pueden permanecer en dichos puestos, según el régimen de cada Unidad Académica hasta un máximo de dos años.

Esta disposición ha sido objeto de análisis y desarrollo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues a partir de ella ha surgido el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, en cuyo Módulo II relativo a los nombramientos y contrataciones e historial laboral de trabajadores universitarios con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023 se halla la Guía 8 para elaborar nombramientos y contratos docentes de Profesor Técnico.

Es en esa Guía que se especifica como aspectos a considerar en el cómputo del tiempo laborado en el puesto de Profesor Técnico, en concordancia con lo regulado en el Reglamento de Personal Académico fuera de Carrera debe ser por un máximo de dos años.

De tal cuenta al tenor de los contratos celebrados entre los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonso Winter Martínez, Rudulfo Amilcar Cú Chén y José Aroldo Santos Vásquez y la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo establece la División de Administración de Recursos Humanos, a través del Licenciado Juan Ismael Osorio Cortéz, Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, en Oficio Ref. DARHS-241-2016 del 16 de junio de 2016, que:

1. Hugo Francisco Ruano Rivera laboró 1 año 10 meses 18 días como profesor técnico.
2. Helmuth Alfonso Winter Martínez laboró 2 años 356 días como profesor técnico.
3. Rudulfo Amilcar Cú Chén laboró 1 año 11 meses como profesor técnico.
4. José Aroldo Santos Vásquez laboró 2 años como profesor técnico.

Por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo regulado en la Guía 8 para elaborar nombramientos y contratos docentes de Profesor técnico, contenida en el Módulo II del Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, los cuatro profesores no pueden ser contratados para prestar el servicio como Profesores Técnicos.

DICTAMEN

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) El Consejo Superior Universitario, al conocer de la solicitud de dispensa para contratar a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonso Winter Martínez, Rudulfo Amilcar Cú Chén y José Aroldo Santos Vásquez, puede **DENEGAR** dicha solicitud de dispensa en razón que Hugo Francisco Ruano Rivera ya ha laborado 1 año 10 meses 18 días como profesor técnico, Helmuth Alfonso Winter Martínez y ha laborado 2 años y 356 días como profesor técnico, Rudulfo Amilcar Cú Chén ya laboró 1 año 11 meses como profesor técnico, y José Aroldo Santos Vásquez ya laboró 2 años como profesor técnico; y de conformidad con lo regulado en la Guía 8 para elaborar nombramientos y contratos docentes de Profesor Técnico contenida en el Módulo II del Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, los cuatro profesores cumplen el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no pueden ser contratados nuevamente para prestar el servicio como Profesor técnico en virtud de lo regulado en el Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III) El Consejo Superior Universitario puede instar a las Unidades Académicas a aplicar la normativa universitaria y no permitir que los Profesores Técnicos se excedan en el tiempo de permanencia en el puesto y específicamente instar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- a deducir responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que en el presente caso contravino la normativa universitaria, permitiendo a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonso Winter Martínez, Rudulfo Amilcar Cú Chén y José Aroldo Santos Vásquez la permanencia en exceso en el cargo de Profesor Auxiliar del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Denegar la solicitud de dispensa para contratar a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonso Winter Martínez, Rudulfo Amilcar Cú Chén y José Aroldo Santos Vásquez, en razón que Hugo Francisco Ruano Rivera ya ha laborado 1 año 10 meses 18 días como profesor técnico, Helmuth Alfonso Winter Martínez ya ha laborado 2 años y 356 días como profesor técnico, Rudulfo Amilcar Cú Chén ya laboró 1 año 11 meses como profesor técnico, y José Aroldo Santos Vásquez ya laboró 2 años como profesor técnico; y de conformidad con lo regulado en la Guía 8 para elaborar nombramientos y contratos docentes de Profesor Técnico contenida en el Módulo II del Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, los cuatro profesores cumplen el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no pueden ser contratados nuevamente para prestar el servicio como profesor técnico**

en virtud de lo regulado en el Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instar a las Unidades Académicas a aplicar la normativa universitaria y no permitir que los Profesores Técnicos se excedan en el tiempo de permanencia en el puesto, específicamente instar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- a deducir responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que en el presente caso contravino la normativa universitaria, permitiendo a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonso Winter Martínez, Rudolfo Amilcar Cú Chén y José Aroldo Santos Vásquez la permanencia en exceso en el cargo de Profesor Auxiliar del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Notifíquese al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.4 Solicitud del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, para que este Órgano de Dirección sancione el acuerdo de aprobación de goce del año sabático al Dr. César Ágreda Godínez, docente de la Escuela de Ciencia Política.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF: CAS 006-2016 emitido por el Coordinador del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, que contiene la transcripción del Punto SEGUNDO, del Acta No. 2-2016, de la sesión celebrada por el referido Comité, el día jueves 12 de mayo de 2016, donde solicita a este Órgano de Dirección sancione el acuerdo de aprobación de goce del año sabático del Dr. César Ágreda Godínez, docente de la Escuela de Ciencia Política, quien presentó el informe final del libro de texto “El Régimen Municipal y el Ejercicio del Poder Local en Guatemala”. Al respecto, considerando que el Dr. César Ágreda Godínez, cumplió con lo estipulado en el artículo 5, Numeral 5.4, Inciso 5.4.2 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el goce del año sabático al Dr. César Ágreda Godínez, docente de la Escuela de Ciencia Política, por el período del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016, cuyo resultado del informe presentado es el libro de texto “El Régimen Municipal y el Ejercicio del Poder Local en Guatemala”.**

6.5 Proyecto de Creación del Programa para la Formación de Formadores de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. Of. DIGED No. 460-2016, de la Dirección General de Docencia, referente al proyecto de creación del programa para la Formación de Formadores de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrollado en base a lo establecido en el convenio específico de cooperación para la transición de la Formación Inicial Docente a nivel superior de la República de Guatemala, como imperativo del fortalecimiento y preparación académica universitaria de los docentes de primaria a efecto de dotarlos de conocimientos, competencias, principios y valores en la

búsqueda de la mejora de la calidad educativa en el Sistema Educativo Nacional, siendo necesario que el docente eleve su formación y consecuentemente el trabajo en el aula refleje madurez profesional que permita consolidar un mejor proceso educativo en el país. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera, para que emitan dictamen y sea conocido por el Consejo Superior Universitario en una próxima sesión.**

6.6 Solicitud de dispensa presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Gustavo Bonilla; para que se le autorice nombrar como Tesorero de dicha facultad, al señor Cesar Emilio García, quien aún se encuentra pendiente de graduación.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de dispensa presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Gustavo Bonilla; para que se le autorice nombrar como Tesorero de dicha facultad, al señor Cesar Emilio García, quien aún se encuentra pendiente de graduación. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa solicitada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Gustavo Bonilla; para nombrar como Tesorero de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al señor Cesar Emilio García.**

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Solicitud de dispensa presentada por la Directora del Programa de Experiencias Docentes con la Comunidad -EDC- de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para ofrecer un vino de honor en el acto académico programado en conmemoración de los 40 años del sub-programa de Farmacia Hospitalaria en el Hospital Roosevelt, a realizarse el miércoles 12 de octubre de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de dispensa presentada por la Directora del Programa de Experiencias Docentes con la Comunidad -EDC- de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para ofrecer un vino de honor en el acto académico programado en conmemoración de los 40 años del sub-programa de Farmacia Hospitalaria en el Hospital Roosevelt, a realizarse el miércoles 12 de octubre de 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conceder la dispensa solicitada por la Directora del Programa de Experiencias Docentes con la Comunidad -EDC- de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para ofrecer un vino de honor en el acto académico programado en conmemoración de los 40 años del sub-programa de Farmacia Hospitalaria en el Hospital Roosevelt, a realizarse el miércoles 12 de octubre del presente año.**

7.2 **DICTAMEN DAJ No. 030-2016 (02). Proyecto DIEGO en el Marco de Erasmus Plus Programme.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 030-2016 (02), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al proyecto DIEGO en el Marco de Erasmus Plus Programme.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 3 de mayo del 2016, la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, emitió la Referencia CGC No. 51-05-16, en la que solicita a esta Dirección emitir dictamen.
- Con fecha 17 de mayo del 2016, esta Dirección emitió la Opinión DAJ No. 004-2016 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos).
- Con fecha 23 de mayo del 2016, la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, emitió la Referencia CGC No. 67-05-16, en la que solicita a esta Dirección emitir dictamen.
- Esta Dirección emite la Referencia DAJ No. 128-2016, con fecha 3 de junio, 2016.
- Con fecha 30 de junio la Secretaría General emite la Providencia No. 1000-06-16 y expediente No. 20016-459 en la solicita a esta Dirección conocer y emitir dictamen.

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difundir la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley del Organismo Judicial, establece:

Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el Español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Capítulo II

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:

Artículo 28. Formalidades externas de los actos. (Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.

Artículos 29. Forma de validez de los actos. (Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.

Artículo 30. Lugar de cumplimiento de los actos. (Lex Loci executions). Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquél en que se celebró

todo cuanto concierne a su cumplimiento, **se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.** (la negrilla es nuestra).

Artículo 31. Pacto de sumisión. Los actos y negocios jurídicos se rigen por la ley a que las partes se hubieren sometido, salvo que dicho sometimiento sea contrario a leyes prohibitivas expresas o al orden público.

Artículo 32. Sometimiento voluntario. En los casos que el acto o negocio jurídico se celebre en el exterior y vaya a surtir efectos en la República de Guatemala, las partes pueden someter dicho acto o contrario a las formalidades extrínsecas e intrínsecas que prescriben las leyes nacionales.

ANÁLISIS:

De la lectura y análisis del proyecto de Acuerdo de Subvención No. 20015-3318/001 para ejecutar el Proyecto DIEGO (Desarrollo del Sistema de Calidad a través de cursos de eficiencia energética) del Programa Erasmus Plus, de la Unión Europea, esta Dirección en su oportunidad opinó que lo indicado en el proyecto en cuanto a que las controversias en la ejecución del mismo, sean sometidas ante la Corte de Roma como único foro competente, por ser la Universidad de Italia la encargada de la administración del proyecto relacionado; considerándose que en aspecto legal, tal extremo vulnera la autonomía de esta Casa de Estudios ya que Constitucionalmente goza de autonomía y **se rige por sus propias leyes y reglamentos** y que no puede someterse a leyes y Tribunales internacionales porque también contravendría las normas de derecho interno, tal es el caso de lo que establece la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que **el acto o negocio jurídico se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.**

Al emitir la opinión relacionada, esta Dirección lo hizo con el objeto que se llegara a un consenso con la contraparte; sin embargo, dentro del expediente se evidencia un correo electrónico enviado por Katiuscia Cipri de la Universidad de la Sapienza, Roma, en el que enfatiza que: "el proyecto DIEGO es un proyecto europeo financiado por un programa europeo y se somete a la legislación europea. La participación en este tipo de proyectos significa aceptar las reglas establecidas por la institución que coordina el programa de financiación".

En el proyecto DIEGO, también se indicó que: "...el Inglés es la lectura oficial del proyecto y todos los documentos oficiales y la comunicación debe ser en Inglés"...y "en caso de una traducción, prevalecerá la versión en Inglés", lo que contraviene lo establecido en el Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que el idioma oficial en Guatemala es el español y lo establecido en el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, al ser el Convenio administrado por esta Casa de Estudios su contenido debe ser entendible a todo aquel que haga uso de él.

También se recomendó que si la Máxima Autoridad, en este caso, el Consejo Superior Universitario, expresa su deseo de acceder a someterse a Tribunales extranjeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Organismo Judicial, debe hacerlo contar en el expediente, lo que implicaría conformar una Comisión que se encargaría de dilucidar las controversias que se pudieran suscitar y representar a esta Casa de Estudios en un Tribunal en Roma, circunstancia que no consta en el expediente de mérito; por lo que ante la persistencia de las circunstancias, esta Dirección emite dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN:

Esta Dirección, en su oportunidad opinó que las Partes llegaran a un consenso con la finalidad de solventar las dificultades encontradas en el proyecto Diego, a lo que la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales al comunicarse con la Contra Parte, se evidencia dentro del expediente un correo electrónico enviado por Katuscia Cipri de la Universidad de la Sapienza, Roma, en el que enfatiza lo siguiente: “el proyecto DIEGO es un proyecto europeo financiado por un programa europeo y se somete a la legislación europea. La participación en este tipo de proyectos significa aceptar las reglas establecidas por la institución que coordina el programa de financiación”; por lo que al persistir las circunstancias, se considera que en el aspecto legal, las condiciones en las que se presenta el proyecto DIEGO, no puede ser suscrito, por no convenir a los intereses de esta Casa de Estudios, en virtud que someter las controversias que pudieran surgir en la ejecución del proyecto relacionado a un Tribunal en Roma, como se pretende, trasgrede la autonomía de la que goza Constitucionalmente esta Casa de Estudios, además de contravenir las normas ordinarias, al establecer que el idioma oficial es el inglés, ya que en Guatemala el idioma oficial es el español, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial ya citados; por lo que considera que el Consejo Superior Universitario al conocer el Proyecto DIEGO en el Marco del Programa Erasmus Plus Programme, puede resolver que el mismo no es conveniente su suscripción a los intereses de esta Casa de Estudios por los argumentos expuestos, en tanto persistan los términos en los que se encuentra redactado actualmente el Proyecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Resolver que la suscripción del Proyecto DIEGO en el marco de Erasmus Plus Programme, no es conveniente a los intereses de esta Casa de Estudios, en virtud que someter las controversias que pudieran surgir en la ejecución del proyecto relacionado a un Tribunal en Roma, como se pretende, trasgrede la autonomía de la que goza Constitucionalmente esta Casa de Estudios, además de contravenir las normas ordinarias, al establecer que el idioma oficial es el inglés, ya que en Guatemala el idioma oficial es el español, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.**

7.3

Luis Roberto Orellana López, deja constancia de su opinión respecto a las Reformas a la Constitución de la República de Guatemala en materia de Justicia; y solicita que la Universidad de San Carlos de Guatemala, emita opinión respecto al Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral de fecha 7 de diciembre de 1996; y sobre la Propuesta de Autoridades Indígenas con fecha 4 de julio de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce nota con fecha 10 de agosto de 2016, presentada por Luis Roberto Orellana López, mediante la cual deja constancia de su opinión respecto a las Reformas a la Constitución de la República de Guatemala en materia de Justicia, y solicita que la Universidad de San Carlos de Guatemala, emita opinión respecto al Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral de fecha 7 de diciembre de 1996; y sobre la Propuesta de Autoridades Indígenas con fecha 4 de julio de 2016. Al respecto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA: *Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita opinión correspondiente, respecto a lo solicitado por el Señor Luis Roberto Orellana López.*

7.4 **Informe presentado por el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a lo solicitado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.7 del Acta No. 16-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a lo solicitado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.7 del Acta No. 16-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; al respecto, informa que el 31 de agosto de 2016, en el Auditorium de la Facultad de Ciencias Económicas, se llevó a cabo el foro titulado "Política Fiscal 2016 y sus implicaciones en la sociedad guatemalteca", ante la retirada del Proyecto por parte del Ejecutivo al mismo no se le realizó el pronunciamiento solicitado por haber perdido esencia, sin embargo, informa que dicha facultad realizará un proyecto con propuestas que será entregado al Ejecutivo sobre dicho tema. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

7.5 **Solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán y el Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales; respecto a la situación de los docentes y personal de investigación relacionados con el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y el Artículo 27 del Reglamento de Clases Pasivas Civiles del Estado.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán y el Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, respecto a la situación de los docentes y personal de investigación relacionados con el artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y el Artículo 27 del Reglamento de Clases Pasivas Civiles del Estado. Al respecto, instan al Consejo Superior Universitario, para que soliciten al Presidente Constitucional de la República de Guatemala o que se gestione ante las autoridades correspondientes, para que se otorgue una dispensa a los docentes e investigadores de esta universidad; esta dispensa no tiene como fin no cumplir con la ley, sino tiene como fin que la misma sea aplicada bajo preceptos constitucionales dando la oportunidad para que puedan regularizar su situación tal y como lo establece el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil en un plazo prudencial y así no perjudicar su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que con el apoyo del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, realicen una propuesta de análisis y recomendaciones, que establezca el fundamento legal y la ruta a seguir respecto al tema en mención.**

7.6 Informe presentado por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, respecto a los avances alcanzados por la Comisión, en torno a la Ley de Aguas.

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, respecto a los avances alcanzados por la Comisión, en torno a la Ley de Aguas. Al respecto, el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta que se realizó el último "Diálogo por el Agua" en el Departamento de Zacapa el 26 y 27 de agosto, Chiquimula el 28 de agosto y Retalhuleu el 29 y 30 de agosto del presente año, con la participación de más de tres mil ochocientos (3,800) líderes a nivel nacional; asimismo, informa que se va a presentar un informe sobre el "Diálogo por el agua" ante el Congreso de la República de Guatemala el día 20 de septiembre del presente año. Por lo anterior el Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, reconoce el trabajo y liderazgo realizado por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía; asimismo, la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, reconoce la labor realizada por todo el equipo de trabajo, y considera necesario que previo a presentar el informe ante el Congreso de la República de Guatemala, el Consejo Superior Universitario conozca los resultados obtenidos por dicha comisión. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Agradecer a la Comisión la labor que ha venido desarrollando. 2. Conocer los resultados obtenidos por la Comisión de Diálogos del Agua, en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario, previo a ser presentado ante el Congreso de la República de Guatemala.**

7.7 Solicitud planteada por los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, respecto a la postura que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene ante los últimos acontecimientos suscitados en los Centros Asistenciales de Salud Pública, derivado del traslado de reos del sistema penitenciario hacia esas instituciones.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, respecto a la postura que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene ante los últimos acontecimientos suscitados en los Centros Asistenciales de Salud Pública derivado del traslado de reos del sistema penitenciario hacia esas instituciones. Al respecto, el señor Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, manifiesta su preocupación, por los estudiantes de las distintas carreras de grado y postgrado que realizan sus prácticas, así como por los egresados de esta Casa de Estudios Superiores que laboran en dichos centros asistenciales, derivado de los ataques que recientemente han ocurrido hacia los reos que son trasladados para que se les brinde atención médica, poniendo en riesgo la vida de cientos de guatemaltecos que prestan sus servicios o que asisten a estos centros de salud a consulta médica, y considerando que toda persona tiene el derecho a tener acceso a la salud y que es responsabilidad del Estado, garantizar la seguridad hacia todo guatemalteco, solicita que la Universidad de

San Carlos de Guatemala, realice un pronunciamiento público, mediante el cual manifieste su preocupación ante tal situación, especialmente ante el riesgo que corren los estudiantes de esta casa de estudios en dichos centros asistenciales. Asimismo, el Doctor Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, manifiesta que como facultad ya solicitaron audiencia ante el viceministro de gobernación, considerando que es este ente del Estado, quien tiene que asumir la responsabilidad de prevención. Luego de varias intervenciones, consideraciones, opiniones y propuestas de algunos miembros quienes se refieren al tema, y manifiestan que debe hacerse un pronunciamiento en una forma integral y contundente. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Nombrar una comisión, coordinada por el Dr. Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para que con el apoyo del Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, de los representantes estudiantiles: Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán y Luis Enrique Ventura Urbina, y del Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos; elaboren una propuesta integral y contundente, para conocerla en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.***

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

No hay documentos.

NOVENO **IMPUGNACIONES:**

9.1 **DICTAMEN DAJ No. 048-2016 (04). Recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada Karla Marina Góngora López contra lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Cuarto, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 048-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada Karla Marina Góngora López contra lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Cuarto, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicó la Convocatoria a Concurso de Oposición en el medio de comunicación "Nuestro Diario", para las plazas de las carreras de

Agropecuaria, Trabajo Social, Pedagogía, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Comunicación, Agrimensura, Coordinación Académica y Psicología.

2. El 28 de agosto de 2015, los Miembros del Jurado de Oposición de la Carrera en Ciencias Pedagógicas y Educación Ambiental, por medio de Acta Móvil No. 01-2015, en relación a la plaza número 47 de la partida 4.1.67.2.06.01, asignaron la calificación de 92 puntos a la Licenciada Karla Marina Góngora López. En consecuencia, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén conoció de lo actuado y en Punto Quinto, Inciso 5.3 subinciso 5.3.1 del Acta No. 26-2016 de sesión celebrada el día miércoles 2 de septiembre de 2015, ACORDÓ adjudicar la plaza 47 a la Licenciada Karla Marina Góngora López; tal resolución fue comunicada a los interesados en la plaza 47 por medio del Oficio número 210-2015 Ref. BAMV/lbm del 2 de septiembre de 2015.
3. En el expediente consta un escrito de fecha 07 de septiembre de 2015, sin sello de recibido, firmado por el Licenciado José Adrian Esquivel Sarceño, por medio del cual solicita se interponga Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado del Concurso de Oposición respecto de la plaza No. 47 adjudicada a la Licenciada Karla Marina Góngora López. A consecuencia del referido escrito, el Director del Centro Universitario de Petén, Doctor Byron Augusto Milián Vicente remite el Oficio No. 214-2015 Ref. BAMV/lbm a los señores miembros del Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Pedagogía, solicitando se sirvan conocer del recurso de revisión interpuesto.
4. El 21 de septiembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López presentó denuncia ante la Delegación Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del departamento de Petén, manifestando que es de su conocimiento que el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño presentó un Recurso de Revisión que de conformidad con el Reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario, debe ser conocido por el Consejo Directivo del Centro Universitario en cuestión y no por el mismo Jurado del Concurso de Oposición.
5. Con base a lo anterior, la Delegación Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del departamento de Petén solicitó un informe al Director del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, PhD Bayron Milián, quien rindió dicho informe el 28 de septiembre de 2015, y que obra a folio 10 del expediente que se tiene a la vista, y en el cual manifiesta que la plaza 47 efectivamente fue adjudicada a la Licenciada Góngora López el 2 de septiembre de 2015 y tal y como lo establece el acta 26-2015 inciso 5.3.8 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, efectivamente le fue adjudicada a la referida licenciada a partir del 1 de enero de 2016.
6. Respecto del Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Adrian Esquivel Sarceño, el Consejo Directivo del Centro Universitario relacionado

conoció en punto Sexto, inciso 6.4, subinciso 6.4.1 del Acta No. 27-2015 de sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015 y resolvió admitir la solicitud a trámite y declararlo sin lugar debido a que está mal redactado y que no presenta ningún requerimiento específico con respecto al fallo aludido. Tal extremo se notificó al recurrente por medio de Oficio No. 145-2015 Ref. SLZ/C.D de fecha 05 de octubre de 2015.

7. El 13 de octubre de 2015, el Licenciado José Adrian Esquivel Sarceño, por medio de oficio que obra en fotocopia sin constar sello de recibido dentro del expediente analizado, presentó recurso de apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten en punto Sexto, inciso 6.4, subinciso 6.4.1 del Acta No. 27-2015 de sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

8. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2015, conoció del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Esquivel Sarceño y acordó en punto Sexto, inciso 6.4 del Acta No. 29-2015, admitirlo para su trámite y elevar dicho recurso con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la misma sesión el Consejo Directivo relacionado también conoció de la nota de renuncia y señalamientos de corrupción presentada por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta, quien ostentó el cargo de vocal I en el Jurado del Concurso de Oposición relativo a la carrera de Pedagogía y que adjudicó la plaza 47 a la licenciada Karla Marina Góngora López, y acordó en punto cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015 suspender la adjudicación de la plaza 47 a favor de la Licenciada Karla Marina Góngora López por los señalamientos relacionados por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta.
9. El 31 de octubre de 2015, mediante Of. No. 154-2015 Ref. SLZ/C.D. la Secretaria del Consejo Directivo M.Sc. Silvia Lorenzo Zetino informa a la Licenciada Karla Marina Góngora López de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén relativo a suspender la adjudicación de la plaza No. 47 con partida presupuestaria 4.1.67.2.06.011 de la carrera de Pedagogía.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

10. El 3 de noviembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López, respecto de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto Cuarto, inciso 4.4, sub inciso 4.4.1 del Acta 29-2015 de sesión celebrada el miércoles 14 de octubre de 2015 relativa a nota de fecha 21 de septiembre de 2015 presentada por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta, presentó Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, e igualmente presentó por escrito su contestación a la denuncia del estudiante Castellanos Ochaeta.

11. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante providencia 49-01-2016 del 26 de enero de 2016, remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva conocer y emitir dictamen con relación al recurso de apelación interpuesto.
12. La Dirección de Asuntos Jurídicos mediante providencia DAJ No. 015-2016 del 19 de febrero de 2016 remite el expediente al Secretario General de esta Universidad para que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se conceda audiencia por tres días a la Licenciada Karla Marina Góngora López y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén.
13. El 03 de marzo de 2016, por medio de Oficio Ref. R 234-03-2016, el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de esta Universidad, concedió audiencia a la Licenciada Karla Marina Góngora López y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén. Dicho oficio se notificó a Karla Marina Góngora López el dieciséis de marzo de 2016 y al Consejo Directivo relacionado el cuatro de abril de 2016.

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS

14. El 28 de marzo de 2016, la licenciada Karla Marina Góngora López presentó escrito evacuado la audiencia conferida ante la Secretaría del Consejo Superior Universitario, manifestando que le causa agravio la suspensión de la adjudicación de la plaza No. 47 que obtuvo por oposición y que le fuere oficialmente adjudicada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en Punto Quinto, Inciso 5.3 sub inciso 5.3.1 del Acta No. 26-2015 de sesión celebrada el 02 de septiembre de 2015, ya que a su criterio no se siguió el debido proceso administrativo para tomar tal decisión. También argumenta que le causa agravio que el Consejo Directivo al iniciar el ciclo lectivo 2016 debió nombrarla temporalmente para ocupar la plaza 47 por haber resultado ganadora del concurso de oposición relativo a dicha plaza, sin embargo dicho Órgano de Dirección no ha accedido a tal petición. Por último refiere que le causa agravio que por un señalamiento sin pruebas ni denuncia formal o investigación de los órganos competentes para ello, se le impute la comisión de un delito para efecto de no otorgarle la plaza que por derecho le corresponde.
15. El 06 de abril de 2016, el Director del Centro Universitario de Petén, Doctor Bayron Augusto Milián Vicente, presentó escrito ante la Secretaría del Consejo Superior Universitario, manifestando que comparece en su calidad de Director del Centro Universitario a evacuar la audiencia conferida al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo DICTAMEN del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el

que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días. (Actualmente es la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Rectoría No. 26-84 del 24 de enero de 1984 y vigente a partir del 16 de enero de 1984).

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 29.- En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo, así como del recurso de apelación y la evacuación de audiencia presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López, y la legislación universitaria y ordinaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. Previo a analizar los actos administrativos y los argumentos de la apelante, es necesario referirnos a la evacuación de audiencia del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, en el sentido que la audiencia fue conferida expresamente al Consejo Directivo, ente que solo podía evacuar dicha audiencia por medio del Director del Centro conforme lo acordado en punto de acta de sesión celebrada posterior a la notificación de la audiencia. Sin embargo, el Director del Centro Universitario relacionado no hace mención de tal situación en su escrito, mismo que igualmente adolece de certeza jurídica ya que la última hoja de dicho escrito es una fotocopia, por lo que no puede tomarse en cuenta lo expresado en dicha evacuación de audiencia.
2. Por consiguiente, el punto de partida en el presente expediente lo constituye que la Licenciada Karla Marina Góngora López resultó ganadora del curso de oposición relativo a la plaza 47 a cargo de la partida presupuestaria número 4.1.67.2.0.6.011 y que seguidamente, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, acordó adjudicar dicha plaza a la referida licenciada en Punto Quinto, Inciso 5.3 sub inciso 5.3.1 del Acta No. 26-2015 de sesión celebrada el 02 de septiembre de 2015. Este hecho refiere que por certeza jurídica la resolución de adjudicación de la plaza solo podía ser suspendida por la interposición de los recursos que la legislación universitaria establece, como el recurso de revisión y posteriormente por el recurso de apelación.
3. En el presente caso la revisión y la apelación fueron presentadas por el Licenciado José Adrian Esquivel Sarceño y actualmente el Recurso de Apelación interpuesto en estado de resolverse ante el Consejo Superior Universitario. Por ende, no es legal que el Consejo Directivo, después de haber notificado a la ganadora y a los demás participantes del concurso los resultados del mismo, e incluso después de haber rechazado un recurso de Revisión y de admitir a trámite un recurso de Apelación, decida suspender la tramitación del contrato de la plaza adjudicada por circunstancias ajenas al proceso, lo que la

legislación universitaria no contempla en virtud que se establece que mientras se sustancie un recurso de apelación, la autoridad nominadora debe contratar temporalmente al ganador del concurso.

4. En virtud de lo anterior, la apelación interpuesta en contra de la resolución del Consejo Directivo que suspende la adjudicación es pertinente además de constituir una defensa legal y legítima de la Licenciada Karla Marina Góngora López, quien enuncia los agravios que el Consejo Directivo le ocasiona por la inobservancia de la legislación universitaria.
5. Por otra parte, la denuncia que hace el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta, por medio de escrito fechado 21 de septiembre de 201, y que obra en el expediente sin sello de recibido, es razón suficiente para suspender una adjudicación que legalmente ha sido tramitada y otorgada. En todo caso, la imputación de un delito solo puede ser producto de una investigación objetiva misma que solo puede ser conducida por el Ministerio Público, por ser el único ente que conforme a la legislación ordinaria tiene la potestad para investigar y ejecutar la acción penal; por lo que si el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta o los miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén tienen evidencias de la posible comisión de un delito, su deber es denunciarlo ante tal institución para su investigación y efectos posteriores, no así suspender la adjudicación de la plaza No. 47 adjudicada a la Licenciada Karla Marina Góngora López con base a señalamientos, porque se violenta su derecho a la defensa y el principio de inocencia.
6. En conclusión, esta Dirección es del criterio que lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015 resulta contrario a lo establecido en la legislación universitaria y constituye un acto administrativo que resta certeza jurídica en este caso a las demás actuaciones de dicho Consejo Directivo que no puede retornar sobre sus propias decisiones sino mediante impugnaciones y la decisión que la autoridad superior tome en ocasión de las mismas.

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Karla Marina Góngora López en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015, puede declararlo **CON LUGAR** en virtud que la resolución impugnada resulta contraria a lo regulado en la legislación universitaria y constituye un acto administrativo que resta certeza jurídica en este caso a las demás actuaciones de dicho Consejo Directivo que legalmente no puede retornar sobre sus propias decisiones sino mediante impugnaciones y la decisión que la autoridad superior tome en ocasión de las mismas.

III) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario puede revocar lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015, e instruir a dicho Órgano de Dirección que al momento de ser notificado oficialmente de lo resuelto por el Órgano Máximo de Dirección de esta Universidad, proceda a la inmediata contratación de la Licenciada Karla Marina Góngora López en la plaza No. 47 con cargo a la partida presupuestaria 4.1.67.2.06.01, tal y como lo dispuso dicho Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en Punto Quinto, Inciso 5.3 subinciso 5.3.1 del Acta No. 26-2016 de sesión celebrada el día miércoles 2 de septiembre de 2015, y notificado a la Licenciada Karla Marina Góngora López por medio del Oficio número 210-2015 Ref. BAMV/lbm del 2 de septiembre de 2015.

IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Karla Marina Góngora López.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Karla Marina Góngora López en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015, en virtud que la resolución impugnada resulta contraria a lo regulado en la legislación universitaria y constituye un acto administrativo que resta certeza jurídica en este caso a las demás actuaciones de dicho Consejo Directivo que legalmente no puede retornar sobre sus propias decisiones sino mediante impugnaciones y la decisión que la autoridad superior tome en ocasión de las mismas. 2. Revocar lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015. 3. Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, que al momento de ser notificado oficialmente de lo resuelto por este Órgano Máximo de Dirección de esta Universidad, proceda a la inmediata contratación de la Licenciada Karla Marina Góngora López, en la plaza No. 47 con cargo a la partida presupuestaria 4.1.67.2.06.01, tal y como lo dispuso dicho Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en Punto Quinto, Inciso 5.3 subinciso 5.3.1 del Acta No. 26-2016 de sesión celebrada el día miércoles 2 de septiembre de 2015, y notificado a la Licenciada Karla Marina Góngora López por medio del Oficio número 210-2015 Ref. BAMV/lbm del 2 de septiembre de 2015. 4. Notifíquese al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén y a la Licenciada Karla Marina Góngora López.**

9.2

DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (01). Denuncia presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López, catedrática interina del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén y su Director Byron Augusto Millán Vicente.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la denuncia presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López, catedrática interina del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén y su Director Byron Augusto Milián Vicente.

ANTECEDENTES

1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicó la Convocatoria a Concurso de Oposición en el medio de comunicación "Nuestro Diario", para las plazas de las carreras de Agropecuaria, Trabajo Social, Pedagogía, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Comunicación, Agrimensura, Coordinación Académica y Psicología, resultando que de conformidad con el Dictamen del Jurado de Oposición de la Carrera en Ciencias Pedagógicas y Educación Ambiental, en relación a la plaza numero 47 de la partida 4.1.67.2.06.01, dicha plaza le fue adjudicada a la Licenciada Karla Marina Góngora López, tal y como consta en el Oficio número 210-2015 Ref. BAMV/lbm del 2 de septiembre de 2015.
2. El 21 de septiembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López presentó denuncia ante la Delegación Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del departamento de Petén, manifestando que la autoridad nominadora no ha emitido acuerdo respectivo para adjudicar la plaza que en Concurso de Oposición le resultare adjudicada y que con tal omisión contraviene lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que es de su conocimiento que el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño presentó un Recurso de Revisión que de conformidad con el Reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario, debe ser conocido por el Consejo Directivo del Centro Universitario en cuestión y no por el mismo Jurado del Concurso de Oposición.
3. Con base a lo anterior, la Delegación Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del departamento de Petén solicitó un informe al Director del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, PhD Bayron Milián, quien rindió dicho informe el 28 de septiembre de 2015, y que obra a folio 10 del expediente que se tiene a la vista, y en el cual manifiesta que la plaza 47 efectivamente fue adjudicada a la Licenciada Góngora López el 2 de septiembre de 2015 y tal y como lo establece el acta 26-2015 inciso 5.3.8 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, efectivamente le fue adjudicada a la referida licenciada a partir del 1 de enero de 2016. Respecto del Recurso de Revisión aludido, el Director del Centro en cuestión, PhD Byron Milián, indica que fue conocido por el Consejo Directivo del Centro Universitario referido el día 24 de septiembre de 2015 en presencia inclusive de la Licenciada Karla Marina Góngora López, lo cual según indica el

informe, obra en acta 27-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén.

4. El 31 de octubre de 2015, mediante Of. No. 154-2015 Ref. SLZ/C.D. la Secretaria del Consejo Directivo M.Sc. Silvia Lorenzo Zetino informa a la Licenciada Karla Marina Góngora López de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto Cuarto, inciso 4.4, sub inciso 4.4.1 del Acta 29-2015 de sesión celebrada el miércoles 14 de octubre de 2015 relativa a nota de fecha 21 de septiembre de 2015 presentada por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta en la que refiere que renuncia de forma irrevocable al cargo de Vocal I que ocupa en la Junta Opositora debido a amenazas de cancelación de matrícula, acoso hacia su persona y visitas en su casa y lugar de trabajo por parte de la licenciada Karla Góngora quien según aduce el estudiante, le llegó a ofrecer dinero para que le adjudicara la plaza; ante lo cual el Consejo Directivo acordó: "1) Aceptar la renuncia del cargo de Vocal I del Concurso de Oposición y agradecer por el apoyo prestado durante el tiempo que estuvo al frente de dicho cargo. 2) Suspender la adjudicación de la plaza No. 47 con partida presupuestaria 4.1.67.2.06.011 de la carrera de Pedagogía, debido a la gravedad de la denuncia presentada por el estudiante. 3) Solicitar a la Lic. Karla Marina Góngora López responda a la denuncia presentada."
5. El 3 de noviembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López, respecto de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto Cuarto, inciso 4.4, sub inciso 4.4.1 del Acta 29-2015 de sesión celebrada el miércoles 14 de octubre de 2015 relativa a nota de fecha 21 de septiembre de 2015 presentada por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta, presentó Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, e igualmente presentó por escrito su contestación a la denuncia del estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta.

DE LA SOLICITUD

6. El 17 de noviembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López presenta ante la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala escrito en el que denuncia la violencia psicológica que sufre por parte del Director del Centro Universitario de Petén, PhD Bayron Augusto Milián Vicente y solicita al Consejo Superior Universitario que intervenga administrativamente de acuerdo a su competencia para que las autoridades del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén desistan de continuar perjudicando con acciones fuera de la ley a la denunciante.
7. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Providencia DAJ No. 016-2016 del 19 de febrero de 2016 solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén que exponga lo que considere conveniente respecto de la denuncia interpuesta por la Licenciada Karla Marina Góngora López.

8. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, por medio del Oficio No. 26-2015 Ref. SLZ/C.D. remitió informe circunstanciado del caso de la Licenciada Karla Marina Góngora López.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política De La República De Guatemala

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 29.- En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López y lo manifestado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. El punto de partida en el presente expediente lo constituye que la Licenciada Karla Marina Góngora López resultó ganadora del curso de oposición relativo a la plaza 47 a cargo de la partida presupuestaria numero 4.1.67.2.0.6.011 y que seguidamente, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, acordó en Punto Cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015 suspender la adjudicación de la plaza numero 47 a cargo de la partida presupuestaria numero 4.1.67.2.0.6.011, debido a las denuncias reciprocas presentadas por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta y por la Licenciada Karla Marina Góngora López.
2. Ante tan situación la ganadora del concurso de oposición y ahora denunciante interpuso recurso de apelación en contra de lo resuelto por Consejo Directivo de la Referida Unidad Académica en Punto Cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015, recurso que dio lugar a lo resuelto en punto quinto, inciso 5.3 subinciso 5.3.1 del Acta 31-2015 por el Consejo Directivo del Centro Universitario relacionado, acordando ratificar la suspensión además de otorgar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Karla Marina Góngora. Cabe mencionar que el referido recurso actualmente se encuentra en trámite.
3. Ante lo manifestado es necesario traer a colación que tal y como se regula en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar

temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición, es decir que la apelación interpuesta por la licenciada Karla Marina Góngora López tiene como efecto principal suspender lo resuelto por el Consejo Directivo y permitir a la apelante, a quien se le adjudicó la plaza en concurso de oposición, ser nombrada temporalmente en la misma conforme lo dispuesto en el artículo citado del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

4. Se observa que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén conoció de la petición por escrito solicitando nombramiento como catedrática en la plaza número 47 que la Licenciada Karla Marina Góngora López presentó el 29 de enero de 2016, y resolvió en punto quinto inciso 5.2 subinciso 5.2.1 del Acta 03-2016 comunicar a la licenciada que: "...no ha sido despedida por que su contrato de profesor interino termino el 31 de diciembre de 2015, y tampoco ha sido suspendida de su trabajo porque la plaza de profesor titular I a la que se refiere no ha sido adjudicada en definitiva por el Consejo Directivo en atención a que existen dos recursos de apelación en proceso contra la adjudicación de dicha plaza...", lo que evidencia que el Órgano de Dirección desconoce el contenido del artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, dado que no ha otorgado el nombramiento temporal a favor de la denunciante, por lo que dicho Órgano de Dirección debe ajustarse a la normativa universitaria y nombrar temporalmente a la apelante y ganadora del concurso.
5. En cuanto a la denuncia por violencia psicológica presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López en contra del Centro Universitario de Petén y del Director Bayron Augusto Milián Vicente, esta Dirección considera que no corresponde al Consejo Superior Universitario conocer de la misma en virtud que no se encuentra dentro de su competencia, por lo que la interesada puede acudir a los Órganos Estatales competentes a presentar su denuncia.

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II) Del estudio del expediente respectivo se establece que existe evidencia suficiente para denotar que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en este caso no ha aplicado lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, por lo que debe nombrar temporalmente a la Licenciada Karla Marina Góngora López en la plaza número 47 a cargo de la partida presupuestaria numero 4.1.67.2.0.6.011 en virtud de haber resultado ganadora del concurso de oposición correspondiente en tanto se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la interesada, por lo que el Consejo Superior Universitario puede instruir en ese sentido al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén.
- III) En lo que se refiere a la denuncia que presentó la Licenciada Karla Marina Góngora López en contra del Centro Universitario de Petén y del Director Bayron

Augusto Milián Vicente, por considerar que es objeto de violencia psicológica de parte de este, esta Dirección considera que no es competencia del Consejo Superior Universitario conocerla, por lo que dicho Órgano Máximo de Dirección puede indicar a la interesada que acuda a los Órganos Estatales competentes a presentar su denuncia.

IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Karla Marina Góngora López.

Al respecto, luego de varias intervenciones de sus miembros, y en base a lo acordado en el inciso anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, una ampliación del Dictamen DAJ No. 049-2016 (01), para conocerlo en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

9.3 **DICTAMEN DAJ No. 043-2016 (04). Recurso de Apelación presentado por la Licda. Laura Leticia Monroy Sandoval en contra del punto DÉCIMO PRIMERO del Acta 09-2016, de sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 043-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación presentado por la Licda. Laura Leticia Monroy Sandoval en contra del punto DÉCIMO PRIMERO del Acta 09-2016, de sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 26 de abril de 2016,** la Licenciada Laura Leticia Monroy Sandoval presento RECURSO DE REVISIÓN, en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Oriente, relacionado al proceso de adjudicación de plazas de la carrera de Ciencias Médicas, para optar al cargo de Profesor Titular a tiempo indefinido en la carrera de Ciencias Médicas.
- 2. El 27 de abril de 2016,** el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en punto DÉCIMO PRIMERO del acta 09-2016, conoció el Recurso de Revisión, donde **ACORDO:** Declarar Sin Lugar el recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Laura Leticia Monroy Sandoval.
- 3. El 24 de mayo de 2016,** la Licenciada Laura Leticia Monroy Sandoval, presentó RECURSO DE APELACIÓN ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución emitida por el Órgano Directivo del Centro Universitario de Oriente contenida en punto PRIMERO del Acta 09-2016, de la sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, transcrita en el oficio S/N Ref. TCDL-0588-2016.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

Artículo 10. Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución.

ANÁLISIS DEL CASO

De análisis del expediente de mérito se determina que la Licenciada LAURA LETICIA MONROY SANDOVAL, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Oriente, relacionado al proceso de adjudicación de plazas de la carrera de Ciencias Médicas, Recurso que fue declarado Sin Lugar por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en punto DÉCIMO PRIMERO, del Acta 09-2016, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

La recurrente interpuso el RECURSO DE APELACIÓN ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución emitida por el consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en punto DÉCIMO PRIMERO del Acta 09-2016, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, relacionada al proceso de adjudicación de plazas de la carrera de Ciencias Médicas del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo dicho recurso fue presentado ante el Consejo Superior Universitario, siendo que el Órgano de Dirección que emitió la resolución impugnada fue Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que conforme a lo estipulado en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Recurso debió ser presentado ante ese Órgano de Dirección y no ante el Consejo Superior Universitario; razón por lo que puede rechazarse para su trámite.

El Órgano de Dirección que emitió la resolución impugnada fue el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que conforme a lo estipulado en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Recurso debió ser presentado ante ese Órgano de Dirección y no ante el Consejo Superior Universitario; razón por lo que puede rechazarse para su trámite.

DICTAMEN:

El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del honorable Consejo Superior Universitario, quién sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la Licenciada Laura Leticia Monroy Sandoval, en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el punto DÉCIMO PRIMERO del Acta 09-2016, de fecha veintisiete de abril de 2016, en virtud que fue presentado ante el Consejo Superior Universitario y no ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución como lo establece el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Laura Leticia**

Monroy Sandoval, en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el punto DÉCIMO PRIMERO del Acta 09-2016, de fecha veintisiete de abril de 2016, en virtud que fue presentado ante el Consejo Superior Universitario y no ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución como lo establece el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notifíquese.

9.4 DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, inciso 6.2, literal F del Acta No. 10-2015 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, inciso 6.2, literal F del Acta No. 10-2015 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. El 05 de agosto de 2015, la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca, docente titular, interpuso ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, Recursos de Apelación en contra de lo resuelto en Punto Sexto, inciso 6.2, literal F del Acta No. 10-2015 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando que el 30 de junio de 2015 ante la Coordinadora de Información Pública solicitó copia certificada de las actas del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente relacionadas con la contratación de docentes y coordinadores de las escuelas de vacaciones de junio y diciembre desde el año 2001 al 2015, y al recibir dicha información, el 31 de julio de 2015, se da cuenta que el Consejo Directivo a emitido resolución que violenta sus derechos como catedrática titular, por lo que en ese momento se da por notificada de la misma y comparece a presentar Recurso de Apelación.
2. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoció del recurso de apelación presentado por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca, y resolvió otorgar dicho recurso no obstante estar conscientes que el mismo no cumplen con el plazo de interposición según artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo tanto, generó y remitió los

informes circunstanciados correspondientes para el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente lo regulado en el artículo 2, es requisito fundamental para su interposición y trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución en el plazo de tres días. El requisito de temporalidad en el Recurso de Apelación, de conformidad con la doctrina en impugnaciones, es de vital importancia pues asegura que la resolución no cause efectos ya que al interponerse la impugnación, no se permite que la misma quede firme. La firmeza en las resoluciones es un elemento necesario que permite la ejecución de la resolución además de brindar certeza tanto de su contenido como de sus efectos. Si fuese el caso que no existiera un requisito de temporalidad, las resoluciones podrían ser impugnadas indefinidamente y no existiría certeza jurídica sobre las mismas. Por ello, la interposición del recurso debe hacerse en el plazo que la ley indica o de lo contrario la misma es extemporánea y debe rechazarse definitivamente pues se asume que la resolución ha sido del escrutinio de sus destinatarios quienes la han evaluado y al no haberla impugnado la consienten y le otorgan carácter de definitiva además de firmeza para que la misma sea ejecutada por la autoridad administrativa competente.
- Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la interponente solicitó la resolución ante la Coordinadora de Información Pública el 30 de junio de 2015 y que la recibe el 31 de julio de 2015, además de tener presente que la resolución que pretende impugnar fue emitida el 26 de mayo de 2015, se deduce que el recurso interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca fue presentado fuera del plazo de tres días que la normativa universitaria establece, contrariando el requisito de la temporalidad que se requiere para que el recurso pueda ser aceptado a trámite.
- Más aún, debe considerarse que la resolución que pretende impugnar la apelante, no necesariamente debió ser comunicada a los profesionales propuestos, dado que dicha proposición no fue originada por ellos sino por el Coordinador de la Escuela de Vacaciones, quien la presentó para su consideración ante el Consejo Directivo del Centro Universitario relacionado, por lo tanto el Coordinador de la Escuela de Vacaciones es el único legitimado para ser considerado parte actora y por ende solo a él se notificó oficialmente.

- Por su parte solicitar actuaciones administrativas ante la Coordinadora de Información Pública con el propósito de impugnarlas resulta ser un fraude de ley, pues supone que la apelante utiliza los mecanismo de información del Estado, que vale decir son distintos a los mecanismos oficiales de notificación, para imponerse del contenido de los puntos de acta del Consejo Directivo, pretendiendo parecer ignorante de lo resuelto en ellos y al obtenerlos novar ilegítimamente el período de impugnación.
- En igual sentido debe tenerse en cuenta que, de la lectura del expediente se establece que la interponente, el 20 de julio de 2015, tuvo conocimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente en Punto Sexto, inciso 6.2, literal F del Acta No. 10-2015 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, por haber obtenido respuesta del Coordinador de la Escuela de Vacaciones 2015, ante su solicitud de fecha 26 de junio de 2015.
- En tal sentido, y siendo extemporáneo el recurso interpuesto, el Consejo Superior Universitario al conocer del mismo puede RECHAZARLO para su trámite en razón de no cumplir con lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dado que el mismo fue presentado extemporáneamente.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de lo resuelto en Punto Sexto, inciso 6.2, literal F del Acta No. 10-2015 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede **RECHAZAR** el recurso por extemporáneo en virtud de incumplir lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.
- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de lo resuelto en Punto Sexto, inciso 6.2, literal F del Acta No. 10-2015 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por extemporáneo, en virtud de incumplir lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. 2. Notifíquese a la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente.**

9.5 **DICTAMEN DAJ No. 050-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de lo resuelto en Punto Segundo, Subinciso 2.1.2, literal C del Acta No. 26-2014 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 050-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de lo resuelto en Punto Segundo, Subinciso 2.1.2, literal C del Acta No. 26-2014 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. El 05 de agosto de 2015, la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca, docente titular, interpuso ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, Recursos de Apelación en contra de lo resuelto en Punto Segundo, subinciso 2.1.2 literal C del Acta No. 26-2014 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando que el 30 de junio de 2015 ante la Coordinadora de Información Pública solicitó copia certificada de las actas del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente relacionadas con la contratación de docentes y coordinadores de las escuelas de vacaciones de junio y diciembre desde el año 2001 al 2015, y al recibir dicha información, el 31 de julio de 2015, se da cuenta que el Consejo Directivo a emitido resolución que violenta sus derechos como catedrática titular, por lo que en ese momento se da por notificada de la misma y comparece a presentar Recurso de Apelación.
2. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoció del recurso de apelación presentado por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca, y resolvió otorgar el recurso no obstante estar conscientes que el mismo no cumplen con el plazo de interposición según artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo tanto, generó y remitió el informe circunstanciado correspondiente para el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente lo regulado en el artículo 2, es requisito fundamental para su interposición y trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución en el plazo de tres días. El requisito de temporalidad en el Recurso de Apelación, de conformidad con la doctrina en impugnaciones, es de vital importancia pues asegura que la resolución no cause efectos ya que al interponerse la impugnación, no se permite que la misma quede firme. La firmeza en las resoluciones es un elemento necesario que permite la ejecución de la resolución además de brindar certeza tanto de su contenido como de sus efectos. Si fuese el caso que no existiera un requisito de temporalidad, las resoluciones podrían ser impugnadas indefinidamente y no existiría certeza jurídica sobre las mismas. Por ello, la interposición del recurso debe hacerse en el plazo que la ley indica o de lo contrario la misma es extemporánea y debe rechazarse de plano pues se asume que la resolución ha sido del escrutinio de sus destinatarios quienes la han evaluado y al no haberla impugnado la consienten y le otorgan carácter de definitiva además de firmeza para que la misma sea ejecutada por la autoridad administrativa competente.
- Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la interponente solicitó la resolución ante la Coordinadora de Información Pública el 30 de junio de 2015 y que la recibe el 31 de julio de 2015, además de tener presente que la resolución que pretende impugnar fue emitida el 26 de noviembre de 2014, se deduce que el recurso interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca fue presentado fuera del plazo de tres días que la normativa universitaria establece, contrariando el requisito de la temporalidad que se requiere para que el recurso pueda ser aceptado a trámite.
- Más aún, debe considerarse que la resolución que pretende impugnar la apelante, no necesariamente debió ser comunicada a los profesionales propuestos, dado que dicha proposición no fue originada por ellos sino por el Coordinador de la Escuela de Vacaciones, quien la presentó para su consideración ante el Consejo Directivo del Centro Universitario relacionado, por lo tanto el Coordinador de la Escuela de Vacaciones es el único legitimado para ser considerado parte actora y por ende solo a él se notificó oficialmente.
- Por su parte solicitar actuaciones administrativas ante la Coordinadora de Información Pública con el propósito de impugnarlas resulta ser un fraude de ley, pues supone que la apelante utiliza los mecanismo de información del Estado, que vale decir son distintos a los mecanismos oficiales de notificación, para imponerse del contenido de los puntos de acta del Consejo Directivo, pretendiendo parecer ignorante de lo resuelto en ellos y al obtenerlos novar ilegítimamente el período de impugnación.
- En tal sentido, y siendo extemporáneo el recurso interpuesto, el Consejo Superior Universitario al conocer del mismo puede RECHAZARLO para su trámite en razón

de no cumplir con lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dado que el mismo fue presentado extemporáneamente.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de en contra de lo resuelto en Punto Segundo, subinciso 2.1.2, literal C del Acta No. 26-2014 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede **RECHAZAR** el recurso por extemporáneo en virtud que incumple lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.
- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca en contra de en contra de lo resuelto en Punto Segundo, subinciso 2.1.2, literal C del Acta No. 26-2014 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por extemporáneo en virtud que incumple lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. 2. Notifíquese a la Ingeniera Astrid Desiree Argueta Del Valle de Oajaca y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente.**

9.6 **DICTAMEN DAJ No. 051-2016 (04). Recurso de Revisión en Materia de Concursos de Oposición, presentado por la MSc. LAURA LETICIA MONROY SANDOVAL, en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Oriente CUNORI-Chiquimula.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 051-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión en Materia de Concursos de Oposición, presentado por la MSc. LAURA LETICIA MONROY SANDOVAL, en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Oriente CUNORI-Chiquimula.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la información que conforma el expediente, se establece que se llevó a cabo un concurso de oposición en el Centro Universitario de Oriente, en el cual participó la MSc Laura Leticia Monroy Sandoval para la plaza de Profesor Titular de la Carrera de Ciencias Médicas.
2. Los concursantes fueron citados para el 17 de marzo de 2016, para la realización de una prueba escrita y entrevista, según lo acordado en el Acta 3-2016 del 24 de febrero de 2016, por el Jurado de Concursos de Oposición de las Carreras del Centro Regional de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Según Cédula de Notificación de fecha 22 de abril de 2016, se le notificó a la Maestra en Artes Laura Leticia Monroy Sandoval, la Transcripción del Punto DECIMO, INCISO 10.5 DEL ACTA 08-2016 de la sesión celebrada el 13 de abril de 2016, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en el que se Acordó: **I. Avalar lo actuado por el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Oriente...II. Adjudicar la plaza convocada para ocupar el cargo de profesor titular a tiempo indefinido, en la carrera de Ciencias Médicas, de la siguiente forma: Una (1) plaza por 4 horas. PRIMER AÑO: Investigación. SEXTO AÑO. Asesoría y revisión de Trabajos de Graduación. Asignación de carga académica distinta de acuerdo a las futuras adecuaciones curriculares. Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 horas. Plaza adjudicada a: Chistian Edwin Sosa Sanché...**"
4. La MSc. Laura Leticia Monroy Sandoval, acude al Consejo Superior Universitario a presentar Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición, por tener inconformidad en la adjudicación de la plaza ubicada en la Carrera de Ciencias Médicas, en la que participó y fue adjudicada a otro profesional concursante.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 26. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y **puedan en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante al Órgano de Dirección respectivo.** (la negrilla no corresponde al texto)

Artículo 27. Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado.

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

Nuestra legislación regula el Recurso de Revisión para manifestar inconformidad contra fallos de jurados de oposición. Para que se conozca de un recurso, debe estar regulado el procedimiento en ley.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, la accionante acude al Consejo Superior Universitario indicando que procede a interponer el Recurso de Revisión en contra del fallo del

Jurado, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, por inconformidad en la adjudicación de la plaza ubicada en la Carrera de Ciencias Médicas para Profesor Titular, por 4 horas, en el primer año, con carga académica de Investigación y Revisión de Trabajos de Graduación, en el que participó, y que fuera adjudicada a otro profesional que concursó.

Debe advertirse que la accionante interpone el Recurso de Revisión ante este máximo Órgano de Dirección, omitiendo con ello la vía correspondiente, es decir, que lo debió interponer ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución, en este caso, ante el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, por ser el competente para su conocimiento y resolución como lo establece el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

Por lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud de lo analizado en el presente caso, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite El Recurso de Revisión presentado ante este máximo Órgano de Dirección por la **MSc. Laura Leticia Monroy Sandoval**, en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposición del Centro Universitario de Oriente, por no ser el Órgano Administrativo con competencia para el conocimiento y resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la MSc. Laura Leticia Monroy Sandoval. Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el recurso de revisión presentado por la MSc. Laura Leticia Monroy Sandoval, en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposición del Centro Universitario de Oriente, por no ser el Órgano Administrativo con competencia para el conocimiento y resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. 2. Notifíquese a la MSc. Laura Leticia Monroy Sandoval.**

9.7

DICTAMEN DAJ No. 052-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Claudia Odeth Ovando Bardales, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto Quinto, inciso 5.3 de Junta Administrativa del Plan de Prestaciones de fecha 05 de mayo de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 052-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Claudia Odeth Ovando Bardales, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto Quinto, inciso 5.3 de Junta Administrativa del Plan de Prestaciones de fecha 05 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES

Del Recurso de Apelación interpuesto:

El 25 de mayo de 2016, la Profesional de Contabilidad Claudia Odeth Ovando Bardales, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución contenida en el Punto Punto Quinto, inciso 5.3 del Acta 11-2016, de Junta Administrativa del Plan de Prestaciones de fecha 05 de mayo de 2016.

Solicitando entre otras:

1. “ Sea aceptado para su trámite el presente Recurso de Apelación;
2. Que acepten como válidos los argumentos presentados ut supra y me den la oportunidad de reingresar al Plan de Prestaciones...”

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del memorial presentado por la Profesional de Contabilidad Claudia Odeth Ovando Bardales que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, inciso 5.3 del Acta 11-2016, de Junta Administrativa del Plan de Prestaciones de fecha 05 de mayo de 2016, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece: Que el proceso administrativo se rige de conformidad con los principios de legalidad y Juricidad, por lo que se hace necesario que el acto administrativo contenga algunos requisitos mínimos de forma y de fondo, si no contiene tales requisitos administrativos se convierte en un acto anulable, por lo que en el presente caso se determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente como lo regula el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido no está apegado a Derecho y violenta el proceso administrativo.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

- I. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesional de Contabilidad Claudia Odeth Ovando Bardales, en contra de la Resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta 11-2016 de la Junta administradora del Plan de Prestaciones de fecha 05 de mayo de 2016, por no estar apegado a derecho en virtud que no fue presentado ante la Autoridad correspondiente de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta administradora del Plan de Prestaciones de la

Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y a la señora Claudia Odeth Ovando Bardales.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, **ACUERDA: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Profesional de Contabilidad Claudia Odeth Ovando Bardales, en contra de la Resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta 11-2016 de la Junta administradora del Plan de Prestaciones de fecha 05 de mayo de 2016, por no estar apegado a derecho en virtud que no fue presentado ante la Autoridad correspondiente de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notifíquese a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la señora Claudia Odeth Ovando Bardales.**

9.8 **DICTAMEN DAJ No. 053-2016 (04). Ocurso de Hecho interpuesto por Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa, en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Número 07-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, el 19 de octubre de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 053-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho interpuesto por Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa, en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Número 07-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, el 19 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

- 1.** En el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 del Acta número 06-2015, de sesión celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, el 29 de septiembre de 2015, se hace la convocatoria a la elección de dos Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo Directivo.
- 2.** Con fecha 8 de octubre de 2015, los estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa: Luis Francisco López Monterroso, carné 201342886, Luis Antonio Osorio Granados, carné 201443284, Ricardo Alberto García López, carné 200719954 y Abner Wilfredo Martínez Argueta, carné 200840942, y los Profesores Titulares de dicho Centro: Felix Tomás Gomez Figueroa, Registro de Personal No. 11521, Carlos Humberto Ordoñez Choc, Registro de Personal No. 10976 y Amelia Raquel Sopony Perez, Registro de Personal No. 20070787, interponen Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, en contra de la resolución emitida por dicho Consejo Directivo en el Punto SEGUNDA, Inciso 2.2 del Acta Número 06-2015, de fecha 29 de septiembre de 2015.
- 3.** El Recurso de Apelación fue conocido y resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta número 7-2015, de su sesión celebrada el 19 de octubre de 2015, en la que se Acordó: NO SE ACEPTO EL RECURSO DE APELACIÓN, PORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DICHO RECURSO.
- 4.** Con fecha 27 de octubre de 2015, los estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa: Luis Francisco López Monterroso, carné 201342886, Luis Antonio Osorio Granados, carné 201443284 y Carlos Humberto Gutierrez Ortiz, carné 201445980, y los Profesores Titulares de dicho Centro: Felix Tomás Gomez

- Figueroa, Registro de Personal No. 11521, Carlos Humberto Ordoñez Choc, Registro de Personal No. 10976 y Amelia Raquel Sopony Perez, Registro de Personal No. 20070787, interponen Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Número 7-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, el 19 de octubre de 2015.
5. Con Providencia DAJ No. 198-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, para que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, envíen informe circunstanciado y los antecedentes del Recurso de Apelación interpuesto por los Profesores Titulares y Estudiantes de dicho Centro, en contra del Punto SEGUNDA, Inciso 2.2 del Acta número 06-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de Santa Rosa, el 29 de septiembre de 2015.
 6. En Providencia DAJ No. 013-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos se dirige al Señor Secretario General de la Universidad, para que el expediente sea trasladado al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, reiterando lo solicitado en la Providencia DAJ No. 198-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la cual se adjunta fotocopia, para que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones, envíen a esta Dirección informe circunstanciado y los antecedentes del Recurso de Apelación interpuesto por Profesores Titulares y Estudiantes de dicho Centro, indicando en el informe sí se llevo a cabo la elección de dos representantes estudiantiles ante ese Consejo Directivo, así mismo adjuntar el expediente completo.
 7. Con Oficio, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Secretario y Presidente del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, envían al Señor Secretario General de la Universidad, en respuesta a la Providencia DAJ No. 198-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, Informe circunstanciado de Recurso de Apelación interpuesto por Profesores Titulares y Estudiantes de dicho Centro, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 del Acta número 06-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, el 29 de septiembre de 2015.
 8. En el informe enviado al Señor Secretario General de la Universidad, por el Secretario y Presidente del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, hacen constar que no se llevaron a cabo las Elecciones Estudiantiles programadas para los días viernes 6 y sábado 7 de noviembre de 2015, debido a la toma de instalaciones del Centro Universitario de Santa Rosa.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 12°. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 26 de junio de 1991, **Punto QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria citada aplicable al caso, esta Dirección establece que el Recurso de Apelación interpuesto, con fecha 8 de octubre de 2015, por los Estudiantes y Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, fue conocido y resuelto por dicho Consejo Directivo, por medio del Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta número 7-2015, de su sesión celebrada el 19 de octubre de 2015.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, únicamente debió darle trámite al Recurso Apelación interpuesto para elevarlo a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y no entrar a resolver sobre el fondo del mismo, como lo establece el artículo 3 de Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.

No obstante lo anteriormente expuesto, las elecciones para elegir Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa de esta Universidad, según lo indicado por el Secretario y Presidente del referido Consejo Directivo, no se llevaron a cabo como estaban programadas para los días viernes 6 y sábado 7 de noviembre de 2015, debido a la toma de las instalaciones de dicho Centro Universitario.

En lo que se refiere al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, con fecha 27 de octubre de 2015, por Estudiantes y Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa, este Órgano de Dirección Universitario puede acordar, indicar a los impugnantes que no entra a conocer el mismo, toda vez que las elecciones de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, no se llevaron a cabo como estaban programadas para los días viernes 6 y sábado 7 de noviembre de 2015, como quedó establecido en la convocatoria objeto de la impugnación; debido a la toma de las instalaciones del referido Centro Universitario, por lo que no tiene materia para conocer.

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección:

DICTAMINA

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

2. Que el Consejo Superior Universitario, en lo que se refiere al Ocurso de Hecho interpuesto con fecha 27 de octubre de 2015, por Estudiantes y Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa, puede acordar indicar a los impugnantes que no entra a conocer el mismo, toda vez que las elecciones de Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo Directivo, no se llevaron a cabo como estaban programadas para los días viernes 6 y sábado 7 de noviembre de 2015, como quedó establecido en la convocatoria objeto de la impugnación; debido a la toma de las instalaciones del referido Centro Universitario, por lo que no tiene materia para conocer.
3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a los estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa: Luis Francisco López Monterroso, Luis Antonio Osorio Granados, Carlos Humberto Gutierrez Ortiz, y a los Profesores Titulares de dicho Centro: Felix Tomás Gomez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel Sopony Perez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario en lo que se refiere al Ocurso de Hecho interpuesto con fecha 27 de octubre de 2015, por Estudiantes y Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa, **ACUERDA: 1. Indicar a los impugnantes que no entra a conocer el mismo, toda vez que las elecciones de Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo Directivo, no se llevaron a cabo como estaban programadas para los días viernes 6 y sábado 7 de noviembre de 2015, como quedó establecido en la convocatoria objeto de la impugnación; debido a la toma de las instalaciones del referido Centro Universitario, por lo que no tiene materia para conocer. 2. Notifíquese a los estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa: Luis Francisco López Monterroso, Luis Antonio Osorio Granados, Carlos Humberto Gutierrez Ortiz, a los Profesores Titulares de dicho Centro: Felix Tomás Gomez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel Sopony Perez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa.**

9.9 **DICTAMEN DAJ No. 054-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño en contra de concurso de oposición de Auxiliar de Cátedra I en el Departamento de Biología General de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 054-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño en contra de concurso de oposición de Auxiliar de Cátedra I en el Departamento de Biología General de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTE

El 13 de junio de 2016, la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño interpuso ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación en contra de Concurso de Oposición de Auxiliar de Cátedra I en el Departamento de Biología General de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando que el 11 de febrero de 2016 presentó apelación del tiempo de contratación de su plaza como Auxiliar de

Cátedra I en el Departamento de Biología General de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ante lo cual obtuvo respuesta de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica indicándole que en sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, se resolvió entregar a su persona copia del Modulo II, aprobado por Rectoría. Ante tal situación apela ante el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente lo estatuido en el artículo 1, son impugnables ante el Consejo Superior Universitario las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social, lo que en el presente caso no sucede en virtud que la apelante no solo omite indicar con precisión qué resolución pretende impugnar, sino también que el Concurso de Oposición en sí mismo es un proceso administrativo y no un acto administrativo resolutorio con carácter de definitivo como lo es una resolución que atienda el fondo de un asunto o petición y que ponga fin al trámite de la misma.
- Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del referido cuerpo normativo, es requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución. Dicha autoridad conocerá del recurso y después de otorgarlo, procederá a elevarlo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. Tal situación tampoco ocurre en el presente expediente pues la interponente presenta su impugnación directamente ante el Consejo Superior Universitario.
- En tal virtud, al no concurrir en el escrito de interposición requisitos indispensables para su tramitación, tales como la indicación precisa de la resolución definitiva que resulte contraria a los intereses de la apelante, y la presentación del recurso ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, la autoridad de alzada no

puede determinar la procedencia o improcedencia del recurso de apelación ni los hechos que conforman el contexto del expediente.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño en contra de Concurso de Oposición de Auxiliar de Cátedra I en el Departamento de Biología General de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede **RECHAZAR** el recurso por incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones que establecen requisitos fundamentales para el trámite del Recurso de Apelación, tales como la indicación precisa de la resolución que se pretende impugnar y la presentación de la impugnación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución.
- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño en contra de Concurso de Oposición de Auxiliar de Cátedra I en el Departamento de Biología General de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones que establecen requisitos fundamentales para el trámite del Recurso de Apelación, tales como la indicación precisa de la resolución que se pretende impugnar y la presentación de la impugnación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución. 2. Notifíquese a la estudiante Astrid Jhasmin Mendoza Avendaño y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

9.10 **DICTAMEN DAJ No. 055-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes en contra del Punto Segundo, inciso 2.1, Subinciso 2.1.4 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2014, y aprobada en sesión del 15 de julio de 2014, derivado de lo acordado en Punto Primero, inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 055-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes en contra del Punto Segundo, inciso 2.1, Subinciso 2.1.4 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2014, y aprobada en sesión del 15 de julio de 2014, derivado de lo acordado en Punto Primero, inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES

El Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, participo en la convocatoria para Ampliación Horaria, llevada a cabo por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, conforme a lo regulado en el Normativo del Proceso Interno de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria en el Área de Investigación y Graduación, en la que obtuvo un resultado de 75.01 puntos, razón por la que no se le otorgo la Ampliación Horaria.

El 30 de julio de 2014, el Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, interpuso el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del punto SEGUNDO Inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del Acta 21-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2014, y aprobada en sesión de fecha 15 de julio de 2014, que se deriva del Acuerdo contenido en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, donde se otorgó la ampliación horaria a las notas más altas.

El 11 de agosto de 2015, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en punto PRIMERO, Inciso 1.2 subinciso 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del Acta 20-2015 de sesión ordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2015, **ACORDO:** otorgar el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, en contra del punto SEGUNDO inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del Acta 21-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2014, y aprobada en sesión del 15 de julio de 2014, y envían el informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.

El 23 de noviembre de 2015, por medio del Of. Ref. R. 935-11-2015, el señor Rector concedió audiencia al Msc. Rodolfo Godínez Orantes para que exprese agravios y presente pruebas si tuviere, y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura para que exponga lo que considerara conveniente.

El Secretario General, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, por medio de la PROVIDENCIA No. 75-02-2016, envía a esta Dirección el memorial que contiene la evacuación de audiencia que le fue conferida al Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, para conocer y emitir dictamen correspondiente.

AUDIENCIAS CONCEDIDAS:

El Arquitecto RODOLFO GODÍNEZ ORANTES, expresa los agravios causados por la resolución impugnada en la que se ratificó no otorgarle la ampliación horaria en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala por haber obtenido un resultado de 75.01 puntos, expresando lo siguiente.

Que en la convocatoria del año 2011 y adjudicada el año 2013 obtuvo una puntuación **84.22** habiendo ingresando un expediente con **101** un folios destacando 4 maestrías y 2 doctorados, y certificaciones y constancias de felicitación otorgadas por las mismas autoridades facultativas. Y en el presente caso que se refiere en la convocatoria del año 2014, obtuvo una puntuación de **75.01**, habiendo ingresado un expediente con **112** folios, agregando 2 maestrías para un total de 6, y los estudios en un tercer doctorado, aplicando para ambos casos, la misma Tabla de Gradación y el mismo Método de Evaluación, siendo incongruente que presentado más estudios y más experiencia, el punteo sea mucho menor al primer proceso, y que en lugar de observarse una mejora profesional académica se refleja una disminución, a los resultados obtenidos con anterioridad, y solicito a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura emita resolución favorable, otorgándole la Ampliación Horaria por dos horas en un horario de 7:00 horas a 9:00 con carácter definitivo, conforme a lo indicado en la Convocatoria de Ampliación Horaria para ser Profesor de Asignatura de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, convocada por Junta Directiva en el año 2014.

De la Evacuación de Audiencia:

Junta Directiva no evacuó la audiencia que se le confirió, pero en el informe circunstanciado y sus resoluciones emitidas indica que: al presente caso, se le ha seguido el debido proceso, a pesar de ser un PROCESO INTERNO DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA AMPLIACIÓN HORARIA, y que en conocimiento y experiencia académica en la asignatura que aplicó; el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, los documentos de apoyo a la docencia carecían de auténtica por un Notario, aspecto que sucedió en cargos desempeñados, así mismo **algunos no estaban enfocados específicamente dentro de la materia que se aplica**, y adicionalmente como se indica en el Normativo para este efecto no se toman en cuenta investigaciones realizadas dentro de los estudios de postgrados, razón por la que no existe contradicción o incongruencia en las resoluciones de Junta Directiva, indicándose que la mayoría de los miembros de Junta Directiva actual no son los mismos que en su momento evaluaron el proceso anterior al que se refiere el interesado.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social (...).

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. Las ampliaciones de horarios que sean debidamente justificadas sin sobrepasar un máximo de contratación de ocho horas, deben ser aprobadas por la autoridad nominadora.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de expediente, así como del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Arquitecto RODOLFO GODÍNEZ ORANTES, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2014 y aprobada en sesión de fecha 15 de julio de 2014, que se deriva del Acuerdo contenido en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, donde se otorgó la ampliación horaria al profesional que obtuvo las notas más altas, y de la normativa universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina:

Que el **Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes**, participo en la convocatoria para optar a la "Ampliación Horaria", divulgada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura conforme al proceso interno, aprobado en punto PRIMERO, Inciso 1.3 sub inciso 1.3.4 de sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2014, y fue evaluado conforme a la calificación de la matriz contenida en el Normativo del Proceso Interno de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria **en el Área de**

Investigación y Graduación, de la Facultad de Arquitectura en la que el recurrente obtuvo un resultado de **75.01** puntos, razón por la que no se le concedió la Ampliación Horaria, solicitada, por existir calificación superior a la obtenida por el Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes.

El apelante argumenta como agravio la falta de congruencia en el resultado obtenido y manifiesta su rechazo e inconformidad, indicando que en lugar de observarse una mejora profesional académica, se identifica una disminución, al obtener una baja puntuación con relación al primer proceso otorgado en el año 2013, para la misma plaza, con diferente horario, donde obtuvo un resultado de **84.22** puntos, siendo incongruente que habiendo presentado documentación actualizada y ampliada, con más estudios y experiencia, su resultado es mucho menor que al primer proceso de evaluación, aplicándose para ambos procesos la misma Tabla de Gradación y el mismo Método de Evaluación, conforme a la matriz contenida en el Normativo del Proceso Interno de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria.

Al respecto esta Dirección considera que si bien es cierto, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura creó el Normativo del Proceso de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria, donde norma que atendiendo a la disponibilidad presupuestaria se convocará semestralmente a concurso interno para ampliación horaria, para ocupar plazas vacantes a todos los profesores titulares que cumplan con los requisitos ahí establecidos, y normando también la forma como se calificará las solicitudes; en el Artículo 19 del reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra regulado que las ampliaciones de horario que sean debidamente justificadas sin sobrepasar un máximo de contratación de ocho horas, deben ser aprobadas por la autoridad nominadora, de donde se deduce que Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura como autoridad nominadora es quien tiene la potestad de aprobar o no la ampliación horaria.-.

Si se toma en cuenta que en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se encuentra regulada la "Ampliación Horaria", dándosele la potestad de aprobarla a la autoridad nominadora, y que las disposiciones contenidas en el Normativo del Proceso de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria de la facultad de Arquitectura no se refieren al Proceso de los Concursos de Oposición, regulados en el precitado reglamento, en el presente caso, resulta improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 sub inciso 2.1.3 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2014 y aprobada en sesión de fecha 15 de julio de 2014, que se deriva del Acuerdo contenido en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, donde por ser un proceso interno de Ampliación Horaria de la Facultad de Arquitectura, se otorgó la ampliación al profesional que obtuvo las notas más altas.

DICTAMEN

Del análisis del expediente así como del Recurso de Apelación interpuesto y de la normativa aplicable al caso; la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** por improcedente, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Arquitecto RODOLFO GODÍNEZ ORANTES, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2014 y aprobada en sesión de fecha 15 de julio de 2014, que se deriva de lo acordado en el Punto

PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, donde se otorgó la ampliación horaria al profesional que obtuvo las notas más altas, en virtud que conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula la Ampliación Horaria, la potestad de aprobar o no la "Ampliación Horaria" corresponde a la Autoridad Nominadora, y la Facultad de Arquitectura creo el Normativo del Proceso de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria, que contiene disposiciones que no corresponden al proceso de Concurso de Oposición, regulado en el Reglamento de la Carrera de Personal Académico, por lo que en este caso, la impugnación interpuesta carece de sustento legal y en consecuencia se puede confirmar la resolución impugnada. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar SIN LUGAR, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el Arquitecto RODOLFO GODÍNEZ ORANTES, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2014 y aprobada en sesión de fecha 15 de julio de 2014, que se deriva de lo acordado en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, donde se otorgó la ampliación horaria al profesional que obtuvo las notas más altas, en virtud que conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula la Ampliación Horaria, la potestad de aprobar o no la "Ampliación Horaria" corresponde a la Autoridad Nominadora, y la Facultad de Arquitectura creo el Normativo del Proceso de Evaluación de Méritos para Ampliación Horaria, que contiene disposiciones que no corresponden al proceso de Concurso de Oposición, regulado en el Reglamento de la Carrera de Personal Académico, por lo que en este caso, la impugnación interpuesta carece de sustento legal, en consecuencia se confirma la resolución impugnada. 2. Notifíquese al Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.11 **DICTAMEN DAJ No. 056-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez contra lo resuelto por Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Cuarto del Acta No. 06-2016 de sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 056-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez contra lo resuelto por Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Cuarto del Acta No. 06-2016 de sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

1. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Decimo Sexto, incisos 16.2 y 16.3 del Acta 04-2016 de sesión ordinaria celebrada el 02 de febrero de 2016, acordó notificar a los profesionales ganadores del concurso sobre la adjudicación de la plaza para la que concursaron, nombrándolos indefinidamente a partir del 01 de julio de 2016; así también acordó notificar a los profesionales que concursaron y no fueron adjudicados, entre ellos a la licenciada Victoria Eunice Soto Perez, a efecto de que hagan uso de los medios de impugnación que consideren. Dicha resolución se notificó a la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez el 15 de febrero de 2016.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en punto Cuarto del Acta 06-2016 de sesión celebrada el 01 de marzo de 2016, conoció del recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez y Acordó notificar a la interponente que el Recurso de Revisión solicitado se declara sin lugar y que se tuvo a la vista los currículos vitae, material didáctico, cuadros de notas, Actas y toda la documentación que el Jurado de Concursos de Oposición consignó al Consejo Directivo en cuyos resultados se refleja la evaluación conforme a los factores establecidos en el artículo 22 del mismo Reglamento, por lo que el Consejo Directivo confirma y ratifica el fallo emitido por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Dicha resolución se notificó a la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez el 30 de marzo de 2016.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 04 de abril de 2016, la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez, respecto de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en punto Cuarto del Acta 06-2016, presentó Recurso de Apelación ante dicho Órgano de Dirección, solicitando que se cumpla con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.
4. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación conoció del Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez en punto Quinto del Acta No. 9-2016 de sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2016, ratificada el 26 de abril de 2016, acordando acusar de recibido el recurso de apelación presentado y notificar a la interponente que el mismo cursara el debido proceso que señala el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que el mismo fue remitido al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y tramite.
5. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante providencia 691-05-2016 del 12 de mayo de 2016, remitió el expediente a la

Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva conocer y emitir dictamen con relación al recurso de apelación interpuesto.

6. La Dirección de Asuntos Jurídicos mediante providencia DAJ No. 097-2016 del 27 de mayo de 2016 remite el expediente al Secretario General de esta Universidad para que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se conceda audiencia por tres días a la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.
7. El 13 de junio de 2016, por medio de Oficio Ref. R 522-06-2016, el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de esta Universidad, concedió audiencia a la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Dicho oficio se notificó a la interponente y al Órgano de Dirección relacionado el 14 de junio de 2016.

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS

8. El 15 de junio de 2016, El Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en relación al Oficio Ref. R-522-06-2016, del 13 de junio de 2016, refiere que según oficio ECC 608-16, de fecha 27 de abril de 2016, el Consejo Directivo, por conducto de la Secretaría de Escuela, remitió a Rectoría el Informe circunstanciado del caso, mismo que fue recibido el 28 de abril de 2016.
9. El 17 de junio de 2016, la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez evacuó la audiencia conferida en Oficio Ref. R-522-06-2016 indicando que no esta de acuerdo con la respuesta en el Oficio ECC 385-16 ya que no respondió a su solicitud de recurso de revisión acerca de informar que ponderación se le asignó a cada aspecto y así se hiciera una tabla de cotejo de puntos para calificación de las capacidades académica, pedagógica e investigativa y de su currículos vitae.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo DICTAMEN del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días. (Actualmente es la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Rectoría No. 26-84 del 24 de enero de 1984 y vigente a partir del 16 de enero de 1984).

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo, así como del recurso de apelación y la legislación universitaria y ordinaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. Previo a analizar los actos administrativos y los argumentos de la apelante, es necesario referirnos a la evacuación de audiencia del Consejo Directivo de la

Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el sentido que la audiencia fue conferida expresamente al Consejo Directivo, y que dicho ente debió evacuar la audiencia conferida directamente. En caso contrario, solo podría evacuar dicha audiencia por medio del Director de la Escuela si así lo hubiese acordado en punto de acta de sesión celebrada posterior a la notificación de la audiencia, en cuyo caso el Director de la Escuela debió hacer mención de tal delegación de facultades en el escrito por medio del cual dio respuesta a lo dispuesto en Oficio Ref. R-522-06-2016. Sin embargo, el Director de la Escuela, quien evacúa la audiencia, no hace mención de la existencia de una disposición del Consejo Directivo que le faculte para evacuar la audiencia conferida al Órgano de Dirección de la Escuela a la que pertenece, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que no puede tomarse en cuenta lo expresado en dicha evacuación de audiencia.

2. Por consiguiente, el punto de partida en el presente expediente lo constituye la petición de revisión de la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez, en la que la interponente requiere que se informe de la ponderación detallada que se usó para la calificación de los aspectos que se mencionan en los artículos 18 y 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Tal petición, no es considerada ni satisfecha en el acto administrativo que resuelve en definitiva el recurso de revisión relacionado, ya que el Consejo Directivo meramente acuerda que se tuvo a la vista los currículos vitae, material didáctico, cuadros de notas, Actas y toda la documentación que el Jurado de Concursos de Oposición consignó al Consejo Directivo en cuyos resultados se refleja la evaluación conforme a los factores establecidos en el artículo 22 del mismo Reglamento, por lo que el Consejo Directivo confirma y ratifica el fallo emitido por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Por ende, fue oportuna la interposición del Recurso de Apelación por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez, quien en la evaluación de la audiencia conferida por el Rector refiere que no está de acuerdo con la respuesta en el Oficio ECC 385-16, ya que no respondió a mi solicitud de recurso de revisión acerca de informar que ponderación se le asignó a cada aspecto.
3. En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos revisó las actuaciones que se acompañan en expediente, dentro de las cuales obra un cuadro de resultados que firman los miembros del Jurado de Concurso de Oposición, y en cuyo contenido se desglosan las ponderaciones asignadas a los aspectos evaluados por dicho Jurado, los que sumados dan como resultado la nota final de la profesional en relación los demás profesionales concursantes para cada plaza. En virtud de lo anterior y siendo que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación confiere valor a las actuaciones del Jurado de Concurso de Oposición al ratificar la resolución emitida por dicho ente, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que dicho proceso fue tramitado con apego a las normas y reglamentos de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez puede ser declarado sin lugar.

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en punto Cuarto del Acta No. 06-2016, puede declararlo **SIN LUGAR** en virtud que tal y como consta en el expediente, el Jurado de Concurso de Oposición asignó un puntaje a cada aspecto que los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, y que dichas actuaciones fueron revisadas y avaladas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica relacionada.
- III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar, el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en punto Cuarto del Acta No. 06-2016, en virtud que tal y como consta en el expediente, el Jurado de Concurso de Oposición asignó un puntaje a cada aspecto que los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, y que dichas actuaciones fueron revisadas y avaladas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica relacionada. 2. Notifíquese al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Victoria Eunice Soto Perez.**

9.12

DICTAMEN DAJ No. 060-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales: Ever Nemías Rodas Muñoz; Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016 del 30 de marzo de 2016, emitido por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 060-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por los profesionales: Ever Nemías Rodas Muñoz; Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016 del 30 de marzo de 2016, emitido por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

ANTECEDENTES

- I. Con Of. No. CD No. 11-2016, de fecha 12 de mayo de 2016, la MSc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes, Secretaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente- CUNOC-, remite al Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y antecedentes del Concurso de Oposición para

profesores de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría en el que se transcribe la siguiente información:

- a) En Punto SEPTIMO: ASUNTOS DOCENTES, LICENCIAS Y RENUNCIAS, Inciso 7.1 del Acta CD 2-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 03 de febrero de 2016 el Jurado de Concurso de Oposición de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría presentó el fallo y adjudicación de las plazas del concurso de oposición para profesores de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría. El Consejo Directivo en base al Acta No. 1-2016 presentada por el Jurado de Concurso de Oposición, Acordó: I) Nombrar a los profesionales que ganaron las plazas para las cuales concursaron.
- b) En Punto SEPTIMO: ASUNTOS DOCENTES, LICENCIAS Y RENUNCIAS, Inciso 7.51 del Acta CD 3-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 17 de febrero de 2016, los profesionales Ever Nemías Rodas Muñoz, Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, presentaron recurso de revisión contra el proceso de Concurso de Oposición para profesor titular I de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, El Consejo Directivo ACORDO: I) Dar por recibido el presente recurso de revisión interpuesto por dichos profesionales.
- c) En Punto CUARTO: ASUNTOS MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo el 30 de marzo 2016, el Consejo Directivo ACORDÓ: I) Declarar SIN LUGAR el Recurso de revisión interpuesto por los profesionales Lic. Ever Nemías Rodas Muñoz, Lic. Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Lic. Edwin Oswaldo Vásquez Sosa. II) Comunicar a donde corresponde.
- d) En Punto DECIMO PRIMERO: ASUNTOS VARIOS, Inciso 11.1 del Acta CD 8-2016 de sesión Celebrada por el Consejo Directivo el 27 de abril de 2016, los profesionales Lic. Ever Nemías Rodas Muñoz, Lic. Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Lic. Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, presentan Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 30 de marzo de 2016. El Consejo Directivo ACORDO: I) Dar por recibido el presente Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales Lic. Ever Nemías Rodas Muñoz, Lic. Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Lic. Edwin Oswaldo Vásquez Sosa. II) Elevar el presente Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario para lo que haya lugar. III) Comunicar a donde corresponde.
- e) El Recurso de Apelación está interpuesto ante el Honorable Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, establece:

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

El Reglamento de Apelaciones, de La Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, los Jefes de Institutos, **los Consejos Directivos o Regionales de los Centros**

Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..." (La negrilla no corresponde al texto)

Artículo 2. La parte interesada **interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución**, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. (La negrilla no corresponde al texto)

ANALISIS

La legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear Recurso de Apelación en contra de las **resoluciones con Carácter de Definitivas** emitidas por **los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios**, que contengan una decisión desfavorable para el interesado que a su juicio le perjudica; el recurso de Apelación deberá interponerse por escrito ante la autoridad que dictó la resolución, quien lo elevará al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución, por ser un recurso ordinario, jerárquico o dealzada, y por el principio de jerarquía administrativa, la autoridad superior confirma, modifica o revoca la resolución recurrida.

En el caso objeto de estudio, los accionantes no lo dirigieron al Órgano de Dirección que dictó la resolución, es decir, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, sino al Consejo Superior Universitario, obviando la vía correspondiente e incumpliendo de esta forma con los presupuestos o requisitos mínimos, para la substanciación del medio de impugnación, regulado en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que esta Dirección estima que es improcedente la tramitación del mismo, por las razones expuestas., siendo inminente su rechazo.

DICTAMEN

En virtud de lo analizado el Honorable Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por profesionales Licenciado Ever Nemías Rodas Muñoz, Licenciado Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Licenciado Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 30 de marzo de 2016, que resuelve el recurso de revisión planteado por los accionantes, en virtud que el mismo no fue presentado ante el Órgano de Dirección que dictó la resolución impugnada, es decir, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, sino al Consejo Superior Universitario, incumpliendo lo regulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificada a los profesionales Licenciado Ever Nemías Rodas Muñoz, Licenciado Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Licenciado Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-. Al respecto, sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el recurso de apelación interpuesto por profesionales Licenciado Ever Nemías Rodas Muñoz, Licenciado Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Licenciado**

Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 30 de marzo de 2016, que resuelve el recurso de revisión planteado por los accionantes, en virtud que el mismo no fue presentado ante el Órgano de Dirección que dictó la resolución impugnada, es decir, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, sino al Consejo Superior Universitario, incumpliendo lo regulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notifíquese a los profesionales: Licenciado Ever Nemías Rodas Muñoz, Licenciado Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Licenciado Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-.

DÉCIMO **PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO **SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES**

No hay documentos.

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMES:**

12.1 De la Secretaría General.

1. Oficio Ref. DBEU 141/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, por el que el Licenciado Edgar Balsells Conde y el Doctor Erick Arnoldo Porres Mayen, Representantes Titular y Suplente ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, presentan su **SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS**, en relación a su representación.
2. Oficio s/ref, de fecha 10 de agosto de 2016, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, Representante de los estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Consejo Superior Universitario, deja CONSTANCIA POR ESCRITO de su oposición al préstamo de US\$120,000.000.00, para esta Casa de Estudios, porque considera que es inapropiado endeudar más a las futuras generaciones de guatemaltecos y guatemaltecas.
3. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-II-265/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Doctora Lucía Eleonora Terrón Gómez, Presidenta de la Asociación de Docentes de dicha unidad académica y, al Doctor Julio Alberto Palencia Palomo, Secretario de la Asociación de Docentes, también de esa facultad, para solicitarles que se indique, cuál es la fecha que se tiene programada para realizar la elección de la nueva Junta Directiva de la referida Asociación en el presente ciclo 2016; y también les solicita, a quién se

le debe enviar la información solicitada en su oficio enviado el 09 de agosto de 2016.

4. Oficio s/ref, de fecha 22 de agosto de 2016, por el que el Ingeniero Agrónomo Alberto Herrera Ardón, Secretario Académico de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SÉPTIMO, de Acta No. 27-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 22 de agosto de 2016, mismo que se refiere a **"Nombramiento del Doctor TOMÁS ANTONIO PADILLA CÁMBARA, como representante del Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que asista a la sesión ordinaria que realizará el Consejo Superior Universitario de la USAC, el 24 de agosto de 2016."**
5. Oficio Ref. JAPP-336-08-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.8, de Acta No. 21-2016, de sesión celebrada por la JAPP, el 28 de julio de 2016, mismo que se refiere a **"Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la USAC, al 30 de junio de 2016."**
6. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta información sobre las unidades académicas que enviaron lo requerido por el Consejo Superior Universitario en la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2016, como sigue:

Unidad Académica	No. de Ingreso del Documento	Fecha de Ingreso	Referencia del Documento
Facultad de Odontología	2724	24/08/2016	F.O. Teso. 51-2016

CONSTANCIAS DE SECRETARIA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:08): Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, MSc. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Ing. Gerson Omar López Galán, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Licda. Ana María Azañón Robles, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Srta. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas. (09:16) Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís; (09:18) Lic. Gustavo Bonilla; (09:20) Ing. Agr. Heisler

Acta No. 17-2016
Miércoles 7 de septiembre de 2016

Alexsander Gómez Méndez; (09:21) Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; (09:23) Lic. Urías Amitaí, Guzmán García; (09:24) MSc. César Antonio Estrada Mendizábal; (09:32) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (09:41) Dr. Héctor David Ovando Castro; (09:57) Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez; (09:59) Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera; (10:13) Dr. Leonidas Ávila Palma, Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, Srita. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura; (10:40) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López; (10:45) Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández; (11:00) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (11:02) Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar; (11:05) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles; (11:10) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez; (11:14) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (11:43) Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith; y (11:48) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos.

2. Se retiran de la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario: Ing. Agr. Heisler Alexsander Gómez Méndez, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por participar como Gerente General y Coordinador General de un Congreso Científico y Tecnológico, a las 11:40 horas; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala a las 13:48 horas, por asuntos laborales. Se hace constar que el Arq. Cabrera Sánchez, se retiró previo a la votación del Punto SÉPTIMO, inciso 7.7; y Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología a las 14:11 horas.
3. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas con cincuenta y seis minutos (14:56), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.